

Indicadores
sobre el **derecho**
a un **medio ambiente sano**
en **México**

Vol. 1

Colección Indicadores de Derechos Humanos



NACIONES UNIDAS



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

Indicadores
sobre el **derecho**
a un **medio ambiente sano**
en **México**

Vol. 1

Colección Indicadores de Derechos Humanos



NACIONES UNIDAS



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

1ª Edición, 2012

Consultoras: Samantha Namnum y Anaíd Velasco

DR© Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos (ONU-DH)
Alejandro Dumas No. 165, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11560, México, D.F.
www.hchr.org.mx
www.facebook.com/onudhmexico
Twitter: @ONUDHmexico

DR© Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)
Atlixco No. 138, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06140, México, D.F.
www.cemda.org.mx
www.facebook.com/cemdacentro
Twitter: @cemda

Publicado por ONU-DH México

Coordinación editorial: Mila Paspalanova, ONU-DH México

Edición: Mila Paspalanova, ONU-DH México

Cuidado de la edición: Gabriela Gorjón Salcedo y
Sandra Martínez Platas, ONU-DH México

Fotografía de la portada: Enrique Carrasco SJ

Diseño de la portada: Unidad de Comunicación, ONU-DH México

Diseño de interiores: Patricia Gasca

Impreso en México.

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y al Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA).

LA LABOR DEL ACNUDH

Creada en 1993 como la entidad internacional encargada de promover y proteger los derechos fundamentales, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ACNUDH) dirige los esfuerzos de Naciones Unidas en esta materia y actúa ante los casos de violaciones de derechos humanos en el mundo, configurándose como el principal centro de coordinación para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas, con miras a identificar, resaltar y elaborar respuestas a los problemas actuales de derechos humanos.

El ACNUDH presta asistencia a los Gobiernos, responsables primordiales de proteger, garantizar y promover los derechos humanos, a través del aporte de conocimientos especializados y capacitación técnica en esferas tales como la administración de justicia, la reforma legislativa, el proceso electoral y las políticas públicas, para facilitar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a nivel local.

Asimismo, el ACNUDH apoya a otras entidades encargadas de proteger los derechos humanos para que puedan cumplir con sus obligaciones, y a particulares para que puedan ejercer sus derechos.

El 1 de julio de 2002, el Estado mexicano y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribieron un Acuerdo para el establecimiento de una Oficina en México (ONU-DH). Además, se acordó un marco de cooperación mediante la implementación de programas a largo plazo para incidir en la protección de los derechos humanos.

El actual programa de trabajo de la Oficina se enmarca en el Convenio firmado el 6 de febrero de 2008, y ratifica el enfoque de contribuir con los esfuerzos nacionales dirigidos a velar por el respeto y la observancia de las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en México.



ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
CAPÍTULO 1. MARCO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	11
CAPÍTULO 2. INDICADORES ESTRUCTURALES SOBRE EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO: MARCO NORMATIVO Y POLÍTICAS PÚBLICAS	25
1. CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS	27
1.1 CONCEPTO	27
1.2 RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS	29
2. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL: HECHOS RELEVANTES Y TRATADOS INTERNACIONALES	36
2.1 SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	37
2.2 SISTEMAS REGIONALES	50
2.2.1 Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	50
2.2.2 Europa	52
2.3 LA VINCULACIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	53
2.4 LA VINCULACIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO CON EL DERECHO HUMANITARIO	54
3. MARCO LEGAL NACIONAL	56
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	56
3.2 LEGISLACIÓN FEDERAL	60
a. Leyes Sectoriales	61
b. Otras Leyes Relacionadas	64

c. Reglamentos	68
d. Normas Oficiales Mexicanas	70
3.3 LEGISLACIÓN ESTATAL	84
3.3.1 Constituciones Políticas de los Estados	85
3.3.2 Leyes Estatales	95
3.4 EXIGIBILIDAD JURÍDICA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN MÉXICO	106
a. Denuncia Popular	106
b. Denuncia Penal	106
c. Demanda Civil	106
d. Juicio de Amparo	107
e. Acciones Colectivas	107
f. Quejas ante Comisiones de Derechos Humanos	107
4. POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO	108
4.1. MARCO INSTITUCIONAL	108
a. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	108
b. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	109
c. Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	109
d. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	110
e. Instituto Nacional de Ecología (INE)	110
f. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	110
g. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	110
4.2 PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES	111
a. Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012 (PND)	111
b. Programas Nacionales del Sector Ambiental	111
c. Programa Nacional de Derechos Humanos 2008 - 2012 (PNDH)	112
4.2.1 Planes y Programas Estatales	114

ABREVIATURAS



ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CEMDA	Centro Mexicano de Derecho Ambiental
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.F.	Distrito Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
INE	Instituto Nacional de Ecología
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
NOM	Norma Oficial Mexicana
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU-DH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PED	Plan Estatal de Desarrollo
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores



1

CAPÍTULO

MARCO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES: TIPO DE INDICADORES Y CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

Los órganos de Naciones Unidas encargados de vigilar el cumplimiento de los diversos tratados de derechos humanos y en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) tienen un interés cada vez mayor en evaluar, junto con los Estados, en qué medida éstos responden a sus obligaciones internacionales. Una herramienta indispensable para la rendición de cuentas y la evaluación del nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte de los Estados, es la utilización y presentación de información estadística confiable y sistemática en los informes periódicos que éstos presentan ante los órganos de tratados. Por ello, el ACNUDH impulsó la elaboración de un marco conceptual y metodológico para establecer los indicadores necesarios para vigilar el ejercicio de los derechos humanos¹ que fue emitido en la 20ª reunión de los Presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, en Ginebra, durante los días 26 y 27 de junio de 2008.

La metodología propuesta por el ACNUDH comprende los siguientes mecanismos de medición en materia de derechos humanos: en primer lugar, el compromiso del Estado para dar cumplimiento a las normas de derechos humanos; en segundo, los esfuerzos emprendidos por el Estado para cumplir estas obligaciones, y, por último, los resultados de las iniciativas emprendidas por el Estado a lo largo del tiempo. Lo anterior se ha concretado en la configuración de indicadores² de tres tipos: estructurales, de proceso y de resultados.

Indicadores estructurales: “Los indicadores estructurales reflejan la ratificación y adopción de instrumentos jurídicos y la existencia de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para facilitar la realización de un derecho

¹ ACNUDH (2008) *Informe sobre los Indicadores para Promover y Vigilar el Ejercicio de los Derechos Humanos*, HRI/MC/2008/3.

² Como se indica en el *Informe sobre Indicadores para Vigilar el Cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos* (HRI/MC/2006/7), los indicadores de derechos humanos aportan “informaciones concretas sobre el estado de un acontecimiento, actividad o resultado que pueden estar relacionadas con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan las preocupaciones y principios en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos.”

humano. Reflejan el compromiso o la intención del Estado de adoptar medidas para hacer efectivo ese derecho. Los indicadores estructurales deben, ante todo, centrarse en la naturaleza de las leyes nacionales aplicables al derecho de que se trate –es decir, indicar si han incorporado las normas internacionales– y en los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Los indicadores estructurales deben también reflejar las políticas y las estrategias del Estado pertinentes a ese derecho”³.

Indicadores de proceso: “Reflejan todas las medidas (programas públicos e intervenciones concretas) que un Estado está adoptando para materializar su intención o su compromiso de alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano. Ellos permiten evaluar la forma en que un Estado cumple con sus obligaciones y, al mismo tiempo, ayudan a vigilar directamente el ejercicio progresivo del derecho o el proceso de protección del derecho, según el caso, para la realización del derecho en cuestión”⁴.

Indicadores de resultados: Este grupo de indicadores muestran el grado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. “Puesto que refleja los efectos acumulados de diversos procesos subyacentes (que pueden ser descritos por uno o más indicadores de proceso), un indicador de resultados suele ser un indicador lento, menos sensible a las variaciones transitorias que un indicador de proceso”⁵.

Los indicadores de proceso y de resultados no son necesariamente mutuamente excluyentes en todos los casos. Es posible que un indicador de proceso correspondiente a un derecho humano sea un indicador de resultados en el contexto de otro derecho. El principio rector es que para cada derecho, o más bien atributo de un derecho, es importante definir por lo menos un indicador de resultados que pueda vincularse de forma estrecha con la realización o disfrute de ese derecho o atributo.

Es pertinente subrayar que la metodología para elaboración de indicadores para medir el nivel de cumplimiento de los derechos humanos está basada en las siguientes consideraciones conceptuales:

³ ACNUDH (2008) *op. cit.*, párr. 18.

⁴ *Ibid.*, párr. 19.

⁵ *Ibid.*, párr. 21.

- a) los indicadores seleccionados para un derecho humano deben tener sustento en el contenido normativo de ese derecho, enunciado en los correspondientes artículos de los tratados y en las observaciones generales de los órganos de tratados de derechos humanos⁶. En otras palabras, los indicadores para cada derecho humano deben vincularse con el contenido normativo del mismo;
- b) los indicadores deben servir como base para medir los esfuerzos emprendidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos;
- c) los indicadores deben reflejar la obligación de las entidades responsables, de respetar, proteger y cumplir a cabalidad los derechos humanos;
- d) los indicadores deben reflejar las normas o principios transversales de los derechos humanos, tales como la no discriminación, la igualdad, la indivisibilidad, la participación, el empoderamiento y la rendición de cuentas.

Aunado a estas consideraciones conceptuales, la metodología estipula los criterios para la selección de indicadores cuantitativos que permitan medir el cumplimiento de los derechos humanos. En primer lugar, deben ser pertinentes y eficaces al abordar los objetivos que persiguen. Asimismo, los indicadores cuantitativos, idealmente, deben:

- a) ser válidos y confiables;
- b) ser simples, oportunos y pocos;
- c) estar basados en información objetiva (y no en percepciones, opiniones, evaluaciones o juicios expresados por expertos o personas);

⁶ Los órganos de tratados de derechos humanos son comités de expertos/as independientes que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Dichos órganos se crean de acuerdo con las disposiciones del tratado que supervisan. Existen los siguientes órganos de tratados de derechos humanos: el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Comité contra la Tortura; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada.

- d) producirse y difundirse de forma independiente, imparcial y transparente, así como basarse en una metodología, procedimientos y conocimientos sólidos;
- e) prestarse a la comparación temporal y espacial, ajustarse a las normas de estadísticas internacionales pertinentes y prestarse al desglose por sexo, edad y grupos en situación de vulnerabilidad.

El así descrito marco conceptual y metodológico ha sido adoptado como fundamento para la formulación de una propuesta de indicadores ilustrativos para 14 derechos humanos⁷ (cada uno de los cuales está traducido en un número de atributos), como se presenta en el siguiente esquema:

DERECHO	ATRIBUTOS
El derecho a la vida	1) Privación arbitraria de la vida 2) Desaparición de personas 3) Salud y nutrición 4) Pena de muerte
El derecho a la libertad y seguridad personales	1) Arresto y detención con base en cargos penales 2) Privación administrativa de la libertad 3) Revisión efectiva por parte de un tribunal 4) Seguridad contra los delitos y abuso por parte de funcionarios/as de autoridades competentes
El derecho a una alimentación adecuada	1) Nutrición 2) Seguridad de los alimentos y protección al consumidor/a 3) Disponibilidad de alimentos 4) Accesibilidad a los alimentos

⁷ *Ibid.*, pp. 25-36.

DERECHO	ATRIBUTOS
El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental	1) Salud sexual y reproductiva 2) Mortalidad infantil y atención de la salud 3) Entorno natural y del trabajo 4) Prevención, tratamiento y control de enfermedades 5) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales
El derecho a no ser sometida/o a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes	1) Integridad física y mental de personas detenidas o en prisión 2) Condiciones de las detenciones 3) Uso legítimo de la fuerza 4) Violencia comunitaria y doméstica
El derecho a participar en los asuntos públicos	1) Ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo 2) Sufragio efectivo y universal 3) Acceso a posiciones del servicio público
El derecho a la educación	1) Educación primaria universal 2) Accesibilidad a secundaria y educación superior 3) Recursos curriculares y educacionales 4) Libertad y oportunidades educativas
El derecho a una vivienda adecuada	1) Habitabilidad 2) Accesibilidad a servicios 3) Asequibilidad de la vivienda 4) Seguridad de la tenencia
El derecho a la seguridad social	1) Seguridad en el ingreso para trabajadores/as 2) Asequibilidad de servicios de salud 3) Soporte para dependientes familiares, infantes y personas adultas mayores 4) Esquemas de asistencia social focalizados

DERECHO	ATRIBUTOS
El derecho al trabajo	1) Acceso al trabajo decente y productivo 2) Condiciones de trabajo justas y seguras 3) Capacitación y desarrollo profesional 4) Protección contra trabajo forzoso y desempleo
El derecho a la libertad de opinión y expresión	1) Libertad de opinión y de difusión de información 2) Acceso a la información 3) Responsabilidades y deberes especiales
El derecho a la igualdad ante cortes y tribunales y a un juicio justo	1) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales 2) Cortes competentes e independientes 3) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales 4) Protección especial para niños y niñas 5) Revisión por una instancia superior
El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia	1) Salud sexual y reproductiva y eliminación de prácticas tradicionales dañinas 2) Violencia doméstica 3) Violencia en el trabajo, trabajo forzoso y trata 4) Violencia comunitaria y abuso por parte de agentes del orden público 5) Violencia en situaciones de (post) conflicto y situaciones de emergencia
El derecho a la no-discriminación y la igualdad ⁸	1) Igualdad ante la ley y protección de la persona 2) Acceso a un nivel de vida, de salud y de educación adecuado 3) Igualdad de oportunidades para el sustento 4) Medidas especiales, incluyendo medidas para la participación y la toma de decisiones

⁸ Los indicadores ilustrativos sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y sobre el derecho a la no discriminación fueron elaborados y emitidos por la ACNUDH en abril de 2010, por lo tanto no se incluyen en el Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos, HRI/MC/2008/3.

Por último, es necesario destacar que el marco metodológico pretende facilitar la selección de indicadores contextualmente significativos para las normas de derechos humanos universalmente aceptadas. Sin embargo, “...no pretende establecer una lista común de indicadores que deba aplicarse en todos los países, independientemente de su desarrollo social, político y económico, ni tampoco abogar por la elaboración de una medida global para hacer comparaciones entre los países de la realización de los derechos humanos. En cambio, sí permite a los posibles usuarios elegir con conocimiento de causa el tipo y el nivel de desglose de los indicadores que mejor satisfaga sus necesidades contextuales en lo que respecta a la realización de los derechos humanos o únicamente algunos de los atributos de un derecho, mientras reconoce el pleno alcance de las obligaciones en relación con las normas pertinentes de derechos humanos. En efecto, el marco permite mantener un equilibrio entre el uso de un conjunto básico de indicadores de los derechos humanos que pueden tener pertinencia universal y, al mismo tiempo, conserva la flexibilidad de una evaluación más detallada y específica de determinados atributos de los derechos humanos pertinentes, dependiendo de las exigencias de una determinada situación”⁹.

La elaboración de la metodología, que establece las consideraciones conceptuales fundamentales para diseñar indicadores y los tipos de indicadores que los Estados tienen que generar, es el resultado de una labor participativa y sometida a una amplia consulta y un proceso de validación llevado a cabo en el transcurso de más de tres años. El grupo de expertos y expertas a cargo del diseño de la metodología y de la propuesta de indicadores ilustrativos para la medición del cumplimiento de los derechos humanos estuvo integrado por profesionales que se ocupaban de los indicadores para evaluar la situación de los derechos humanos procedentes de instituciones académicas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, órganos de los tratados de derechos humanos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Su trabajo estuvo apoyado y nutrido con insumos (directamente o respondiendo a las consultas del grupo de las y los expertos) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),

⁹ *Ibid.*, párr. 43.

la División de Estadística de la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial (BM), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la División de Estadística de las Naciones Unidas¹⁰.

Una vez establecidos, tanto la metodología como los indicadores ilustrativos identificados para la medición del cumplimiento de los derechos humanos fueron sometidos a un amplio proceso de validación encaminado al perfeccionamiento del marco metodológico y a la mejora de la selección de indicadores ilustrativos. En dicho proceso de validación se contó con la colaboración de la FAO para validar los indicadores ilustrativos sobre el derecho a una alimentación adecuada en consultas nacionales realizadas en talleres regionales en Uganda (octubre de 2006) y Guatemala (diciembre de 2006). Asimismo, los indicadores ilustrativos sobre el derecho a la salud y el derecho a la revisión judicial de la detención fueron validados en un taller organizado en Uganda (noviembre de 2006) como parte de los talleres de seguimiento de la aplicación de las observaciones finales de los órganos de tratados a nivel nacional. En 2007, el ACNUDH organizó talleres subregionales de validación en Asia (Nueva Delhi, julio de 2007) y África (Kampala, octubre de 2007). Además, el trabajo sobre los indicadores se dio a conocer en un taller internacional organizado en Brasil (São Paulo, junio de 2007), un taller regional latinoamericano organizado en Chile (Santiago, junio de 2007) y una consulta a nivel nacional organizada en Brasil (Río de Janeiro, diciembre de 2007). También se dio a conocer al proyecto *Metágora del Consorcio París 21* (Consorcio de Estadísticas para el Desarrollo en el Siglo XXI, París 21), en una conferencia internacional de evaluación del impacto en los derechos humanos (Países Bajos, noviembre de 2006), en las consultas organizadas por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional en Canadá (Ottawa, marzo de 2006 y mayo de 2007), a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (Dublín, Irlanda, abril de 2007) y en el noveno Foro Anual de las Organizaciones No Gubernamentales de la Unión Europea, organizado bajo la Presidencia de Portugal (Lisboa, diciembre de 2007). En 2007-2008, se organizaron sesiones de información para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el

¹⁰ *Ibid.*, párr. 27.

Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios¹¹.

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL ACNUDH PARA LA MEDICIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN MÉXICO

Si bien la ONU-DH ha desarrollado todo su trabajo de contextualización de indicadores en las matrices ilustrativas del ACNUDH, el proceso de construcción del sistema de indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano ha seguido una trayectoria distinta. La ausencia de lineamientos específicos (en la forma de indicadores modelo) para este derecho ha añadido una capa adicional de complejidad al proceso de elaboración de estos indicadores, haciendo necesaria la revisión de los instrumentos internacionales que protegen este derecho para determinar sus atributos e ir definiendo progresivamente los indicadores más relevantes y significativos para el caso de México. Todo ello ha sido posible gracias al trabajo de investigación y conceptualización coordinado desde junio de 2012 por la ONU-DH, y en el que han participado las/los expertos y partes interesadas en la materia, como lo son: las/los representantes de dependencias de gobierno (SEMARNAT, CONAGUA), agencias del Sistema de Naciones Unidas en México, organizaciones de la sociedad civil (CEMDA) y expertos/as independientes, entre otros.

Uno de los aspectos clave del proceso de definición y construcción de los indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México ha sido la investigación y sistematización de los indicadores estructurales de este derecho, ya que éstos “reflejan la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la existencia o la creación de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos”¹². En este

¹¹ *Ibid.*, párrs. 29-30.

¹² ACNUDH(2013) *Indicadores de Derechos Humanos: Guía para la Medición y la Aplicación*. Ginebra: ACNUDH, p. 38.

caso, una parte fundamental del trabajo de contextualización se ha enfocado en determinar cuántas y cuáles de las leyes a nivel federal y local están relacionadas con este derecho, y si éstas incorporan las normas internacionales en la materia¹³. Adicionalmente, se ha realizado una revisión de los mecanismos, políticas y estrategias gubernamentales relacionados con la promoción y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado con respecto al derecho a un medio ambiente sano, de tal suerte que sea posible hacer un mapeo legislativo e institucional de todas las normas y políticas públicas importantes para promover la aplicación de este derecho¹⁴.

Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México, Volumen I: Presenta los primeros resultados de esta minuciosa investigación que sirve como un preámbulo para los indicadores de proceso y de resultados que se publicarán en un futuro próximo. Se trata de una revisión del marco normativo internacional, regional, nacional y estatal en materia del derecho a un medio ambiente sano. En otras palabras, los indicadores estructurales en los que se enfoca esta publicación proponen: 1) un mapa actual de las obligaciones internacionales del Estado mexicano con respecto al derecho de las personas a un medio ambiente sano; y 2) una exploración de las leyes, estrategias, programas y actividades gubernamentales vinculadas a este derecho. Todo ello, con la intención de visualizar los distintos niveles de prevención, atención y sanción de los casos de violaciones al derecho de todas las personas a un medio ambiente sano.

¹³ *Ibid.*, p. 39.

¹⁴ *Ibidem.*



2

CAPÍTULO

INDICADORES ESTRUCTURALES SOBRE EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO: MARCO NORMATIVO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1. CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS

1.1 CONCEPTO

No existe una definición general de lo que se entiende por el derecho a un medio ambiente sano, sin embargo, se pueden tomar varios principios de los instrumentos internacionales que se han dado la tarea de regular este tema, con el fin de proponer algunas definiciones:

- el derecho a un medio ambiente, es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. (Principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano);
- el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos. (Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales);
- el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. (Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
- el derecho de toda persona al acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, y el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo);

- el derecho de “Toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El derecho al medio ambiente es un derecho que puede ejercerse ante los poderes públicos y entidades privadas, sea cual sea su estatuto jurídico en virtud del Derecho nacional e internacional. El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Toda persona tiene derecho al medio ambiente sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opinión pública o de cualquier otra índole”. (Artículo 1 de la Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente).

Ahora bien, todas las citas anteriores establecen el derecho a un medio ambiente sano, pero no se define en ninguna de ellas qué se puede entender por el término “medio ambiente”, ni mucho menos “medio ambiente sano”.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 3 define al “Ambiente” como “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

A su vez María del Carmen Carmona Lara en su libro “Derechos en relación con el medio ambiente”¹⁵ menciona que “cuando se habla de medio ambiente, se habla del ecosistema más el ser humano; no solamente los factores físicos se encierran en el concepto de medio ambiente, sino que se hace también referencia a las coacciones con los otros hombres a las relaciones interindividuales, intercomunidades, sociales, es decir, nos lleva a los análisis económico, político, social y cultural”. Es decir que “la definición del medio ambiente contiene: el ámbito biofísico natural y sus sucesivas transformaciones artificiales, así como su despliegue espacial. Se trata específicamente de energía solar, el aire, el agua y la tierra; la fauna, la flora, los minerales y el espacio (en el sentido de superficie disponible para la

¹⁵ Carmona Lara, María del Carmen (2000) *Derechos en Relación con el Medio Ambiente*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección Nuestros Derechos. Disponible en: <http://bit.ly/108YFKb>.

actividad humana), así como el medio ambiente construido o artificializado y las interacciones ecológicas entre todos estos elementos y entre ellos y la sociedad”.

Tomando en cuenta lo anterior se puede proponer la siguiente definición del derecho a un medio ambiente sano:

El derecho a un medio ambiente sano es el derecho de toda persona, en igualdad de condiciones, a vivir en un ambiente sano que lo provea de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, con el fin de hacer posible su existencia y desarrollo, así como de los demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Este derecho deberá de ser satisfecho necesariamente mediante el ejercicio del derecho a la participación, a la información y al acceso a la justicia ambiental.¹⁶

1.2 RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS

El derecho humano al medio ambiente sano se encuentra íntimamente vinculado con otros derechos humanos. El no cumplimiento de este derecho, afecta la consecución de otros derechos. Así pues, se puede afirmar que la degradación del medio ambiente se encuentra íntimamente vinculada con la mayoría de los derechos humanos reconocidos universalmente, es por ello que al causarse un determinado desequilibrio ecológico pueden estarse produciendo a su vez graves violaciones a los derechos a la vida, a un recurso efectivo, a la salud, a la propiedad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, al desarrollo, entre otros.

A continuación se listan algunos ejemplos de derechos humanos afectados a causa de la degradación ambiental y la afectación de los recursos naturales:

DERECHO A LA VIDA El derecho a un medio ambiente sano aparece como una extensión natural del derecho a la vida y a la salud, en cuanto protege la vida humana tanto en el aspecto de la existencia física y la salud de los seres humanos, como en el de las condiciones y calidad de vida dignas¹⁷. A partir del reconocimiento de estos dos

¹⁶ Namnum, Samantha (2008) *Derecho a un Medio Ambiente Sano, una Mirada hacia los Mecanismos Legales para su Defensa*. México: CDHDF, CEMDA.

¹⁷ Cancado Trindade, Antonio Augusto (1993) *Medio Ambiente y Desarrollo: Formulación e Implementación del Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano*. San José, CR: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 43

derechos se puede encontrar el punto de partida de las múltiples manifestaciones del derecho a un medio ambiente sano y la protección al ambiente¹⁸.

DERECHO A LA SALUD En el contexto medioambiental, el derecho a la salud implica en lo fundamental una protección factible contra los peligros naturales y la ausencia de contaminación, inclusive el derecho a un saneamiento adecuado. Este derecho está directamente vinculado al derecho al agua y a la alimentación, a condiciones de trabajo sanas y seguras, y a la vivienda¹⁹. Es importante señalar que la OMS ya ha reconocido que “la salud humana es esencial para el desarrollo sostenible, ya que sin salud los seres humanos no podrían comprometerse al desarrollo, luchar contra la pobreza y cuidar su medio ambiente”²⁰.

DERECHO AL DESARROLLO Proclamado en el Preámbulo al párrafo segundo de la Declaración del Derecho al Desarrollo de 1986, el derecho al desarrollo es entendido como el “derecho de todo ser humano a participar dentro de un proceso global, económico, social, cultural y político que tienda al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa, en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”. Sin el mantenimiento de una base de recursos ambientalmente sanos, es imposible lograr un desarrollo sustentable. La única manera de lograr un desarrollo equilibrado entre las naciones, es mediante la distribución justa de los beneficios que derivan de la explotación de los recursos naturales. Sin una distribución

¹⁸ Salazar Cambronero, Roxana; Saborío Valverde, Rodolfo; Cabrera Medaglia, Jorge (1995) *Manual sobre Derechos Humanos y Ambiente*, 2da Edición, San José, Costa Rica: Fundación Ambio, Academia Costarricense de Derecho Ambiental, p. 15.

¹⁹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (1994) *Informe Final de la Relatora Especial*, Sra. Fatma Zohra Ksentini. Disponible en: <http://bit.ly/Rtfuup>.

²⁰ *Idem.*, Numeral 184.

equitativa, ciertos sectores de la población mundial, ven mermado su derecho al desarrollo y por lo tanto la afectación a otros derechos humanos relacionados.

DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN El derecho a la igualdad ha sido definido, en el Artículo 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, siendo sujetos de derechos y deberes “sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Por su parte, “la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de tal modo que se le haga posible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles”²¹.

Estos derechos se vinculan con el medio ambiente ya que existen grupos de población que son más vulnerables a los efectos y causas de la degradación ambiental. Son estos grupos de población los que se encuentran en desventaja para hacer valer sus derechos humanos, debido fundamentalmente al desconocimiento de sus derechos y las vías para ejercerlos y, en la mayoría de los casos se ven afectados por los grandes proyectos que tienen un impacto directo sobre su medio ambiente, ya que se encuentran en desventaja frente al resto de la población debido a la falta de accesibilidad económica, la falta de garantías jurídicas a su alcance que les prevean de las herramientas necesarias para su defensa y la falta de alternativas de vida para poder satisfacer sus necesidades básicas.

²¹ Rodríguez Zepeda, Jesús (2006) *Una Idea Teórica de la No Discriminación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://bit.ly/VvKRES>, pp. 43-44.

DERECHO A LA INFORMACIÓN Este derecho se encuentra contemplado ampliamente dentro del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río), y establece que “toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones (...)”. Así mismo se encuentra reconocido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el Artículo 19 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

El derecho a la información tiene una importancia capital para los derechos humanos y el medio ambiente. El acceso de la población a la información, previa solicitud y la obligación que tienen las autoridades públicas de atender a estas solicitudes, cualesquiera que sean, son esenciales para la protección del medio ambiente y la prevención de los problemas de los derechos humanos en materia de medio ambiente²².

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Es el derecho que garantiza la disponibilidad de oportunidades para que los individuos, grupos, organizaciones, etcétera, participen en la toma de decisiones que tienen o que pueden tener impacto en el ambiente. El derecho a participar en el proceso de toma de decisiones respecto a proyectos o acciones que amenazan las tierras y/o recursos naturales de algunos grupos de población está profundamente arraigado tanto en el derecho internacional ambiental como en los derechos humanos²³. La

²² Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (1994) *op. cit.*, Numeral 203.

²³ De hecho, el reconocimiento que hace el derecho internacional respecto del derecho de participar en el proceso de toma de decisiones cuando un proyecto amenaza con daño ambiental es perfectamente análogo al Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que garantiza a las y los ciudadanos el derecho de buscar y recibir información del gobierno y el Artículo 23, que establece el derecho de participar en el gobierno. Ese derecho también está reconocido por el Artículo 25 del PIDCP, que trata del derecho de la participación en asuntos públicos.

participación de todos los ciudadanos interesados es considerado a nivel internacional (Principio 10 de la Declaración de Río) como el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales siendo que cada quien tiene el derecho de participar en la toma de las decisiones sobre su medio ambiente. Por otro lado, el derecho de la persona de participar en la toma de decisiones que le afectan forma parte de los elementos constitutivos de un estado constitucional democrático de derecho y en esos últimos años, ha visto un creciente reconocimiento en el derecho internacional²⁴. Una de las herramientas más eficaces y efectivas para garantizar el involucramiento de las comunidades afectadas en la toma de decisiones sobre cuestiones ambientales es el mecanismo de consulta libre previa e informada²⁵.

DERECHO A LA PROPIEDAD Reconocido por el Artículo 17 de la DUDH como el derecho de toda persona “a la propiedad, individual y colectivamente”, es uno de los derechos más vinculado con las afectaciones al medio ambiente. Varios de los casos que se han seguido ante instancias internacionales por afectaciones al medio ambiente se han reclamado bajo la premisa de una violación al derecho a la propiedad²⁶. La relación cultural de los pueblos y comunidades

²⁴ El derecho a la participación en asuntos de interés públicos ha tenido recientemente un amplio desarrollo en el derecho internacional y ha sido incorporado en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, entre ellos, el PIDCP (Artículo 25), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 14.a) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Artículo 14.2.a). A su vez, la Carta Democrática Interamericana es enfática al reconocer el derecho a la participación directa (Artículos 2 y 6) e indica que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

²⁵ Corte IDH., *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párrs. 155–157. Corte IDH., *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párrs. 129–133.

²⁶ Corte IDH., *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2000. Serie C No. 79, párrs. 142–155, en especial párrs. 148, 149, 151 y 153. Corte IDH., *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párrs. 125–135, en especial párrs. 131 y 133, y párrs. 101–102. Corte IDH., *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo*

indígenas con la tierra suele involucrar una cosmovisión integral, que incluye la consideración espiritual o sacra de su tierra ancestral o histórica y de los elementos de la naturaleza, y el mantenimiento de modos de subsistencia a través de medios tradicionales de cultivo, caza y pesca. Para estos pueblos la preservación del medio ambiente y de la biodiversidad es fundamental por su misma supervivencia. Así mismo, aunque no afecte a pueblos indígenas, muchas obras de desarrollo afectan el medio ambiente y el derecho a la propiedad de muchas personas.

DERECHO AL TRABAJO El derecho al trabajo también encuentra una íntima vinculación con aspectos relacionados con el medio ambiente, es así como ya dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), se garantiza el derecho a unas condiciones de seguridad e higiene en el trabajo (Artículo 7b), así como el derecho de los niños y los adolescentes a la protección de su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud (Artículo 10.3). La realización de este derecho exige un entorno laboral exento de contaminación y de otros riesgos, en el cual la salud de las y los trabajadores no se vea amenazada por circunstancias tales como la exposición al amianto, el contacto con plaguicidas y fungicidas o la inhalación de sustancias tóxicas. A su vez, resulta necesario que se respeten el derecho a conocer y a tener acceso a la información pertinente sobre los riesgos ambientales y los riesgos para la salud, el derecho a la libertad de expresión y el derecho de asociación para facilitar la acción colectiva, y que se reconozca el derecho de los trabajadores a negarse a producir contaminación en el lugar de trabajo²⁷.

Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 123-156, especialmente párrs. 131, 135, 137, 146, 147 y 154. Corte IDH., *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, *Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Corte IDH., *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*. *Reparaciones y Costas*. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 84. Corte IDH., *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. *Medidas Provisionales*. Resolución de 17 de junio de 2005, párr. 9 y punto resolutivo 1 b).

²⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (1994) *op. cit.*, Numeral 193.

DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO Para garantizar el derecho humano al ambiente sano es primordial que el Estado brinde opciones adecuadas y efectivas para la defensa de este derecho ante instancias administrativas y judiciales²⁸. Al respecto, además de las características del derecho humano al acceso a la justicia y a la protección judicial aplicables en temas ambientales²⁹, es importante subrayar cómo la legitimación para presentar recursos judiciales o administrativos debe ser otorgada a toda persona o grupo de personas cuyo derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado haya sido violado, o que posea información sobre dicha violación³⁰. Así mismo es importante que las decisiones en los recursos administrativos y judiciales para la protección del medio ambiente prevean medidas de reparaciones integrales que incluyan la posibilidad de restaurar la situación ambiental precedente a los daños causados.

²⁸ Se consideran adentro de este rubro, como fundamentales para la protección del medio ambiente, las instancias de justicia administrativa, civil, constitucional y penal.

²⁹ A forma de ejemplo se enumeran: el derecho a ser oído antes de la toma de decisiones susceptibles de producir daños al medio ambiente, el derecho de revisión judicial de las decisiones administrativas sobre estas materias, el derecho a presentar pruebas sobre el carácter perjudicial de una medida relativa al medio ambiente, el derecho a requerir información previa sobre el carácter inocuo de un bien o servicio o de la obra cuya circulación o realización vayan a ser autorizadas, el derecho a solicitar la suspensión de la medida hasta en tanto no se hayan cumplido los requisitos legales –por ejemplo, el informe o evaluación de impacto ambiental previo a la adopción de la medida en cuestión–, etcétera.

³⁰ Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente.

2. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL: HECHOS RELEVANTES Y TRATADOS INTERNACIONALES

El vínculo entre derechos humanos y el medio ambiente ha estado plasmado en distintos instrumentos internacionales tanto del Sistema de las Naciones Unidas como en sistemas regionales. El contenido de este derecho, por lo tanto, se puede integrar a partir del análisis del contenido de cada uno de estos instrumentos.

Es importante mencionar que no todos los instrumentos internacionales son vinculantes para el Estado mexicano, ya que muchos quedan como referentes sobre lo que debería ser mientras que otros generan la obligación para ser implementados. La diferencia entre unos y otros radica en el procedimiento mediante el cual se suscriben dichos instrumentos. De esta forma, sólo tienen efecto jurídico obligatorio aquellos tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado³¹.

Cabe destacar respecto a la aplicación e interpretación de los tratados internacionales, que se ha dado un amplio alcance a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados y ratificados por México. De esta forma, el Artículo 1 de la Constitución Política establece³²:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

³¹ Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF el 09 de febrero de 2012.

³² DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 10 de junio de 2011.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, se subraya el respeto y cumplimiento de aquellos tratados internacionales cuya materia sean los derechos humanos.

Por otra parte, es importante señalar que en este apartado se mencionan también tratados internacionales que protegen algún aspecto del medio ambiente (vida silvestre, suelos, recursos genéticos) ya que como se ha visto, la protección del ambiente y sus recursos incide directamente en el derecho humano al medio ambiente sano.

A continuación se presenta la cronología y explicación de estos instrumentos internacionales:

2.1 SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS (SOFT LAW Y TRATADOS INTERNACIONALES)		
Instrumento	Año de Creación	Año de ratificación (México)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	23 de marzo de 1981
Resolución 2398 (XXIII) de la Asamblea General de Naciones	1968	
Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, Suecia	1972	
Carta Mundial de la Naturaleza	1982	
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	1986	

Instrumento	Año de Creación	Año de ratificación (México)
Concepto de Desarrollo Sustentable, derivado del Informe intitulado "Nuestro Futuro Común" de la Ministra Noruega Gro Harlem Bruntland	1987	
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil	1992	
Agenda 21	1992	
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	1992	
Declaración Autorizada, sin Fuerza Jurídica Obligatoria, de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de Todo Tipo	1992	
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1992	11 de marzo de 1993
Convenio sobre la Diversidad Biológica	1992	11 de marzo de 1993
Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, Austria	1993	
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África	1994	3 de abril de 1995
La relatora Fatma Zohra Ksentini presenta a la Comisión de Derechos Humanos un borrador de la Declaración sobre Principios de Derechos Humanos y Medio Ambiente	1994	

Instrumento	Año de Creación	Año de ratificación (México)
Se nombra a Fatma Zohra Ksentini como relatora especial para investigar los efectos del vertimiento ilícito de sustancias tóxicas y peligrosas	1995	
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1998	7 de septiembre de 2000
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica	2000	27 de agosto de 2002
Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica	2002	
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	2007	
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica	2010	15 de diciembre de 2011
Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que crea el mandato de experto independiente sobre derechos humanos y medio ambiente	2012	

Tratados Internacionales

a. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1966, entrando en vigor en enero de 1976. México lo ratificó en marzo de 1981. Se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (Artículo 11.1). Se determina el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, y se establecen una serie de medidas a tomar por parte de los países firmantes, necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos, llevando a cabo una explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales, así como para asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales (Artículo 11.2). Finalmente se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Artículo 12.2).

b. Resolución 2398 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas

El 23 de diciembre de 1968 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas destacó las repercusiones del deterioro del medio ambiente sobre la condición humana y sobre el goce de los derechos fundamentales.

*c. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, Suecia*

Formalmente en la década de los setenta, fundamentalmente en el marco de la Conferencia sobre Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972 se empieza a hablar por primera vez del efecto del deterioro ecológico en el desarrollo de las sociedades. Comienza ya a argumentarse la existencia de restricciones al desarrollo, idea que queda plasmada en un documento denominado “Los límites del crecimiento” desarrollado por el Club de Roma.

En este periodo se parte de la idea de que la calidad del ambiente siempre disminuye con el crecimiento económico. El crecimiento se pone en duda como objetivo. Se empieza a demostrar científicamente la importancia de la calidad del ambiente y del estado de los recursos naturales. La problemática se enfoca hacia los problemas

del mundo desarrollado y la atención principal se centra en el agotamiento de los recursos naturales no renovables, como son el carbón, el petróleo y el gas³³.

A partir de esta Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, se empieza a discutir por primera vez la relación del ser humano con su entorno natural, el beneficio de los recursos naturales y su debida utilización. Dentro del Preámbulo se reconoce que la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo, estableciéndose una relación directa entre el desarrollo, la salvaguarda y mejoramiento del medio ambiente y el disfrute de los derechos humanos. Por ejemplo se establece que “Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente”. El primer principio es muy importante ya que se establece el derecho de las personas al disfrute de “condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar”.

Así mismo se reconoce que “Los recursos de la tierra, incluidos el aire, agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben de preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras (...)” (principio 2). De la misma manera el principio 7 relaciona al medio ambiente con el ser humano en cuanto que llama a los Estados a tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los mares a causa de sustancias que puedan poner en peligro la salud humana.

Es preciso hacer mención que a partir de esta Conferencia se consolida en la opinión pública mundial, la amenaza hacia el ser humano a causa del deterioro ambiental y se logra plasmar en la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano, una serie de principios que vienen a reconocer la relación entre derechos humanos y medio ambiente.³⁴

³³ David Pearce, Jeremy Warford (1993) *World Without End, Economics, Environment and Sustainable Development*. Washington: Oxford University Press. Citado por Carlos Muñoz Piña y Alejandro Guevara (1997) “Pobreza y Medio Ambiente”, en Gabriel Martínez (Comp.) *Pobreza y Política Social en México*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México, Fondo de Cultura Económica.

³⁴ Franco del Pozo, Mercedes (2000) *El Derecho Humano a un Medio Ambiente Adecuado*. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Bilbao: Universidad de Deusto, p. 35.

d. Carta Mundial de la Naturaleza

En 1982, por medio de la Resolución (37/7)³⁵ de la Asamblea General de la ONU se proclama la Carta Mundial de la Naturaleza. Esta Carta establece en el Preámbulo la relación del ser humano con el medio ambiente al reafirmarse “que el hombre debe adquirir los conocimientos necesarios a fin de mantener y desarrollar su aptitud para utilizar los recursos naturales en forma tal que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras”. Así mismo, en el principio 6 se reconoce la imposibilidad de satisfacer las necesidades de todos, al menos que se asegure el funcionamiento adecuado de los sistemas naturales. Esta Carta es fundamental, ya que es uno de los primeros instrumentos que reconocen el derecho de los individuos a participar individualmente o colectivamente, en la toma de decisiones que atañen directamente a su medio ambiente y cuando haya sido objeto de daño o deterioro, el derecho de ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización (principio 23).

e. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

En 1986, dentro del marco de la Resolución 41-128³⁶ de la Asamblea General de la ONU se aprueba la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la cual consagra el derecho al desarrollo definido por la propia Declaración, en su Artículo 1, como “el derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”. Esta Declaración centra su atención en la promoción y protección no solo de los derechos que pertenecen a individuos sino de aquellos tendientes a la protección de colectividades humanas.

³⁵ 48ª Sesión plenaria, 28 de octubre de 1982.

³⁶ 97ª Sesión plenaria, 4 de diciembre de 1986.

f. *Concepto de Desarrollo Sustentable,
derivado del Informe intitulado "Nuestro futuro Común"
de la Ministra Noruega Gro Harlem Bruntland*

En 1987 se da la aparición de un nuevo concepto del desarrollo, el “desarrollo sustentable”. Este concepto surge a partir un informe encomendado a la Comisión de la Ministra noruega Gro Harlem Bruntland en 1987 por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, con el fin de analizar los avances logrados desde la reunión de Estocolmo en 1972. El Informe se titula “Nuestro Futuro Común” y se lleva a cabo un diagnóstico de la problemática ambiental en el mundo, definiéndose el nuevo concepto de desarrollo sustentable como el “desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación, sin disminuir la capacidad de las siguientes generaciones de satisfacer las suyas”³⁷. Se puede afirmar que este concepto de desarrollo sustentable representa el eslabón que une, en íntima conexión, el medio ambiente y el desarrollo, el derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo, estableciendo un puente entre la doctrina ambiental y la doctrina de los derechos humanos³⁸.

Como un principio innovador sienta una base de equidad de dos maneras: a) equidad dentro de una misma generación, ya que busca que todos los individuos de la presente generación por lo menos satisfagan sus necesidades básicas y b) equidad entre generaciones, ya que la generación presente debe de heredar a las generaciones futuras al menos los elementos físicos, humanos y naturales para permitirles tener la capacidad de satisfacer sus propias necesidades³⁹.

g. *Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil*

En la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en el año de 1992, en Río de Janeiro, Brasil, conocida como Conferencia de Río, se reúnen las y los representantes de un gran número de países, reconociéndose la interdependencia entre la paz, el desarrollo sustentable y el medio ambiente y a partir de ahí, inicia el desarrollo de instrumentos internacionales tendientes a proteger el medio

³⁷ Bruntland, Gro Harlem (1987) *Nuestro Futuro Común*. ONU.

³⁸ Mercedes Franco del Pozo, *op. cit.*, p. 37.

³⁹ Carlos Muñoz Piña y Alejandro Guevara, *op. cit.*, p. 167.

ambiente y por tanto garantizar la subsistencia de las personas en el planeta. Es así como dentro de la misma Conferencia se desarrollan una serie de documentos tales como *la Declaración de Río, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Agenda 21*, como un conjunto de principios y acciones que los países se proponen cumplir en el siglo XXI, así como también la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y la Declaración Autorizada, sin Fuerza Jurídica Obligatoria, de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de Todo Tipo*, documentos emanados de la Convención de Río, que contienen una serie de disposiciones en donde se reconoce un vínculo estrecho entre el medio ambiente y los derechos humanos.

A modo de ejemplo, se puede mencionar la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo la cual, en su principio primero, coloca a los seres humanos en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, y establece el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Por otra parte, el principio 10 de la misma Declaración establece una serie de derechos como base en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano. Éstos son el derecho a la participación social, el derecho al acceso a la información y el derecho a un recurso efectivo de defensa contra violaciones al medio ambiente. En el mismo sentido, el principio 13 hace referencia a la responsabilidad del Estado en materia ambiental y a la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Como un segundo ejemplo se puede citar el Convenio sobre la Diversidad Biológica el cual dentro de su preámbulo afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad y establece la relación entre el medioambiente y los derechos humanos, en cuanto que reconoce la importancia crítica de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en la satisfacción de las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento.

Así mismo se puede hacer mención de la Agenda 21, la cual dentro de su Preámbulo reconoce las preocupaciones relativas al medio ambiente y al desarrollo como canales para satisfacer las necesidades básicas, elevar el nivel de vida de todos, conseguir una mejor protección y gestión de los ecosistemas y por lo tanto lograr un futuro más seguro y más prospero.

Aunado a lo anterior, se puede encontrar dentro de la Agenda 21, un capítulo sobre Protección y Fomento de la Salud Humana (capítulo 6), el cual recoge varias disposiciones en las que se relacionan las afectaciones al ser humano a causa de la degradación ambiental. Por ejemplo dentro del área de “Satisfacción de las necesidades de atención primaria de la salud, sobre todo en las zonas rurales”, se reconoce que “la mayoría de las actividades de desarrollo afectan en mayor o menor grado al medio ambiente, lo que, a su vez, origina o exacerba muchos problemas de salud”.

Es importante señalar, que este instrumento hace referencia específica a dos instrumentos de derechos humanos: La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tiene como objetivo, de acuerdo al Artículo 2, lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

La Declaración Autorizada, sin Fuerza Jurídica Obligatoria, de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de Todo Tipo es un compendio de 15 principios relacionados al manejo y conservación de estos, toda vez que, de acuerdo con el Preámbulo, “la cuestión de los bosques guarda relación con toda la gama de problemas y oportunidades en el contexto del medio ambiente y el desarrollo, incluido el derecho al desarrollo socioeconómico en forma sostenible”.

En general, se puede decir que con la Conferencia de Río se parte de la idea que es posible hacer que el crecimiento económico sea compatible con la conservación de los recursos naturales. Se reconoce al crecimiento económico como un elemento indispensable para superar a la pobreza. Se demuestra la importancia económica de la calidad del ambiente y el estado de los recursos naturales, se subrayan los problemas de los países en desarrollo, sobre todo aquellos que se industrializan rápidamente y se centra la atención ya no solo en los recursos no renovables sino en los recursos renovables como son el agua, el suelo, los bosques, la biodiversidad, y

en la capacidad del ecosistema de absorber desechos: por ejemplo, capa de ozono, calentamiento global y residuos peligrosos⁴⁰.

Documentos posteriores, emanados de esta Conferencia de Río y de otros instrumentos, como lo es el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, firmado en Montreal en año 2000, así mismo reconocen la conexión entre medio ambiente y derechos humanos. Dicho Protocolo reconoce no sólo los riesgos que puede traer consigo el manejo de los organismos genéticamente modificados en la diversidad biológica, sino los riesgos en la salud del ser humano.

h. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, Austria

Un año después de Río se celebra la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena, de donde surge la Declaración y Programa de Acción de Viena, instrumentos que carecen así mismo de la proclamación del derecho a un medio ambiente sano, no obstante que su párrafo onceavo vincula el derecho fundamental al desarrollo con el medio ambiente, a la vez que reconoce que el vertido ilícito de determinadas sustancias puede atentar contra los derechos a la vida y a la salud⁴¹.

i. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

Esta Convención, elaborada a raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y sobre el Desarrollo, fue adoptada en junio de 1994, en París, Francia, y entró en vigor el 26 de diciembre de 1996. México fue el primer país en ratificarla, en abril de 1996. Esta Convención reconoce dentro de su Preámbulo o introducción que “la desertificación y la sequía afectan el desarrollo sostenible por la relación que guardan con importantes problemas sociales, tales como la pobreza, la salud y la nutrición deficientes, la falta de seguridad alimentaria, y los problemas derivados de la migración, el desplazamiento de personas y la dinámica demográfica”.

⁴⁰ David Pierce, Jeremy Warford, *op. cit.*

⁴¹ Mercedes Franco del Pozo, *op. cit.*, p. 38.

j. Declaración sobre Principios de Derechos Humanos y Medio Ambiente

En 1994, la relatora Zhora Fatma Ksentini, presenta un informe final, dentro del cual anexa un borrador de Declaración de Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, en donde recopila los comentarios y opiniones sobre el tema, de distintos sectores de 67 gobiernos. Dicha Declaración es considerada como el primer instrumento internacional que estudia exhaustivamente la conexión entre derechos humanos y medio ambiente⁴². Así mismo, dentro de su informe final, recomienda que el Centro de Derechos Humanos establezca un Centro de Coordinación con el fin de tratar los temas sobre derechos humanos y ambiente, así como el que la Comisión de Derechos humanos designe un Relator Especial permanente sobre Derechos Humanos y Ambiente.

k. Nombramiento de relatora especial para investigar los efectos del vertimiento ilícito de sustancias tóxicas y peligrosas

En 1995, la Comisión de Derechos Humanos, decide nombrar a Zhora Fatma Ksentini, como relatora especial pero ahora con la finalidad de llevar a cabo una investigación sobre los efectos del vertimiento ilícito de las sustancias tóxicas y peligrosas, en el goce de los derechos fundamentales, particularmente, el derecho a la vida y a la salud. La relatora presenta varios reportes sobre el progreso de su investigación y para la 57ava sesión de la Comisión en 2001 presenta su informe sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Cabe señalar que su mandato como relatora especial en el tema de derechos humanos y tóxicos fue renovado hasta abril del 2004 con el fin de continuar con “un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos”⁴³.

⁴² *Idem.* p. 41.

⁴³ Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2001/35. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, <http://bit.ly/S5ftOD>.

*l. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco
de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*

Este es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global. El protocolo fue inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón pero no entró en vigor sino hasta el 16 de febrero de 2005 y le da fuerza vinculante a la Convención, ya que establece compromisos y metas de reducción de gases de efecto invernadero a los países que forman parte de este instrumento.

*m. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
del Convenio sobre la Diversidad Biológica*

En enero del 2000, la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptó un protocolo adicional al texto de la Convención, con el fin de proteger la diversidad biológica, de los riesgos potenciales de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna. El Protocolo entró en vigor el 11 de septiembre del 2003, y fue ratificado por México el 27 de agosto del 2002.

*n. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,
Johannesburgo, Sudáfrica*

La Cumbre de la Tierra fue celebrada en 2002 del 26 de agosto al 4 de septiembre en Johannesburgo (África del Sur). En esta Cumbre y después de 10 años de Río, se buscó hacer una revisión sobre el derecho a un medio ambiente sano, incluyendo metas específicas y puntuales respecto a las actividades que dañan al medio ambiente y por ende los derechos humanos relacionados como son el derecho a la vida y a la salud, no obstante lo anterior, la discusión se centró en cuestiones relacionadas con el intercambio comercial y los intereses económicos de las naciones más poderosas.

*o. Declaración de las Naciones Unidas
sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

Otro instrumento de relevancia en el ámbito del Sistema Universal de las Naciones Unidas, es la aprobada en septiembre del 2007 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual reconoce la relación de estos pueblos y su medio ambiente al incluir en su Artículo 25, el “derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares cotos y otros recursos(...)”; así como el derecho a “la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos”; así mismo, se establece el deber de los Estados para asegurar dicha conservación y protección, sin discriminación alguna.

*p. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos
y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven
de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*

El Protocolo de Nagoya fue adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión, el 29 de octubre de 2010, en Nagoya, Japón. Este tratado tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

*q. Resolución del Consejo de Derechos Humanos
de la ONU que crea el mandato de experto independiente
sobre derechos humanos y medio ambiente*

El 19 de marzo de 2012, mediante la Resolución 19/10, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU durante su 19º período de sesiones estableció el mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Mediante la resolución que establece el mandato se pide al Experto independiente, entre otras cosas:

- Estudiar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en consulta con las partes interesadas relevantes;
- Identificar y promover prácticas óptimas, e intercambiar opiniones al respecto, en el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos para fundamentar, apoyar y reforzar la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental;
- Formular recomendaciones que puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el séptimo Objetivo; y,
- Tener en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio +20), y aportar una perspectiva de derechos humanos a los procesos de seguimiento.

2.2 SISTEMAS REGIONALES

2.2.1 Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

SISTEMA REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)		
Instrumento	Año de Creación	Año de Ratificación (México)
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"	1969	1981
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	1988	1996

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José, fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978. México ratificó este instrumento en febrero de 1981. El pacto de San José establece el derecho a la integridad personal, como el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Artículo 5). El derecho a las garantías judiciales, se establece por su Artículo 8 como el derecho de “toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” y el derecho a la protección judicial como el derecho de toda persona a contar con un “recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (Artículo 25).

*b. Protocolo Adicional a la Convención Americana
sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*

Este Protocolo, también llamado Protocolo de San Salvador, fue adoptado en noviembre de 1988 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y entró en vigor en noviembre de 1999. Fue ratificado por México en marzo de 1996. La adopción del Protocolo fue un importante paso en el reconocimiento de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, ya que a diferencia del resto de los instrumentos internacionales que se han revisado, reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano, al establecer en su Artículo 11 que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos”, así como la obligación para los países de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

2.2.2 Europa

EUROPA	
Instrumento	Año de creación
Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), Aarhus, Dinamarca	1998
Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente	1999

a. Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), Aarhus, Dinamarca

Otro de los instrumentos de suma importancia en el reconocimiento de la vinculación entre los derechos humanos y el medio ambiente, es la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), adoptada durante la 4ª Conferencia de Ministros “El Medio Ambiente para Europa” realizada en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998. Dicha Convención fue firmada por 39 países y la Comunidad Europea y entró en vigor el 30 de octubre del 2001. Esta Convención contiene importantes disposiciones en torno al derecho a la justicia, el derecho a la información y el derecho a la participación, además de reconocer en su preámbulo el derecho de todos los seres humanos a vivir en un medio ambiente adecuado que garantice su salud y bienestar, así como la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente, individual y colectivamente en interés de las generaciones presentes y futuras. Como uno de sus grandes retos se encuentra el que esta Convención pueda ser adoptada por países de diferentes regiones del mundo a modo de que sea un instrumento a nivel global y no solo a nivel continente europeo. De esta manera se podría dar un reconocimiento universal de los derechos medio ambientales en cuanto a derechos que pueden contribuir a proteger el derecho de todos, de las

generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado para garantizar la salud y el bienestar⁴⁴.

b. Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente

Un paso importante en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano se da en 1999, cuando la UNESCO en conjunto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organiza en Bilbao el Seminario Internacional sobre el Derecho al Medio Ambiente, del cual emerge la Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente. En el Artículo primero se reconoce el derecho de toda persona, tanto en lo individual como en asociación con otras a disfrutar de un medio ambiente adecuado y ecológicamente equilibrado.

2.3 LA VINCULACIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En primer lugar se puede hacer mención del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, como uno de los principales instrumentos que reconocen el vínculo existente entre el desarrollo de los pueblos indígenas y su relación con el medio ambiente, no sólo al mencionarse dentro su preámbulo, particular contribución de los pueblos indígenas a la armonía ecológica de la humanidad, sino al señalarse en su Artículo 13 (1) “la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios, o con ambos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

Un segundo grupo de instrumentos son aquellos emanados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992. La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, reconoce en su principio vigésimo segundo “el papel que desarrollan las poblaciones y comunidades indígenas en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, debido a su conocimiento y prácticas tradicionales”. El Convenio sobre la Diversidad

⁴⁴ Mercedes Franco del Pozo, *op. cit.*, p. 77.

Biológica, reconoce en su Preámbulo “la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas con los sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.

Finalmente, la Agenda 21 en el Capítulo 26.1, reconoce la relación histórica que las poblaciones indígenas y sus comunidades han establecido con sus tierras, así como la relación recíproca existente entre el medio natural y el desarrollo sostenible, con el bienestar cultural, social, económico y físico de las poblaciones indígenas.

A nivel regional, se puede mencionar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁵, el cual hace mención, dentro de su Preámbulo, sobre la relación especial que los grupos indígenas tienen con el medio ambiente, y con las tierras, recursos y territorios que habitan.

2.4 LA VINCULACIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO CON EL DERECHO HUMANITARIO

Cabe señalar que en materia de derecho humanitario también ha estado latente la inquietud por la protección del medio ambiente. A lo largo de la historia la degradación ambiental ha amenazado la estabilidad de los Estados. Las tensiones creadas a causa de la degradación de los recursos naturales, la escasez de los recursos y la migración forzada han exacerbado conflictos entre los Estados.

La manipulación ambiental en tiempos de guerra ha sido utilizada comúnmente para debilitar al enemigo, desastrosos ejemplos se han venido dando a lo largo de la historia, como han sido la deforestación intencional o el ataque en contra de presas que han tenido como resultado el hundimiento de varios pueblos, el envenenamiento de pozos de agua, etc. En 1977, con la finalidad de reducir las amenazas por la guerra química, dos acuerdos internacionales fueron redactados por primera vez con el objetivo de proteger directamente el medio ambiente durante tiempos de guerra.

⁴⁵ Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero de 1997, en su sesión 1333a. durante su 95º Período Ordinario de Sesiones.

El primero de ellos es el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. Los Artículos 35 y 55 del Protocolo prohíben ataques al medio ambiente que puedan ocasionar, “daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”.

El segundo instrumento, es la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles (ENMOD) aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1976 mediante resolución 31/72. La Convención alienta a los Estados Parte a comprometerse a no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte (Artículo 1). El Artículo 2 estipula que “la expresión «técnicas de modificación ambiental» comprende todas las técnicas que tienen por objeto alterar -mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales- la dinámica, la composición o estructura de la Tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera, o del espacio ultraterrestre”.

De acuerdo a esta Convención, cualquier Estado que tenga razón alguna para creer que otro Estado está actuando en contra de las obligaciones de la Convención, puede interponer una denuncia ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual debe investigar la denuncia y emitir un reporte.

3. MARCO LEGAL NACIONAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) es la ley suprema y base fundamental del ordenamiento jurídico de México. En ella se establecen los derechos y obligaciones de las y los gobernados así como la forma de gobierno, la división de poderes y las atribuciones de cada uno de estos. Respecto al derecho al medio ambiente sano, éste se incluyó por primera vez en 1999, en el Artículo 4 el cual señalaba que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Con una reforma reciente, el párrafo cuarto del Artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”⁴⁶. Con lo que, por una parte, se establecen mandatos a las y los legisladores para expedir leyes que cumplan con el propósito de la norma constitucional y una línea de actividades al Estado mexicano y, por otro, se reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Con la reforma realizada el 8 de febrero de 2012, se sustrajo el término de “adecuado” que dificultaba su certeza y daba pie a la incertidumbre, impidiendo establecer parámetros para determinar el contenido de condiciones adecuadas para el desarrollo y bienestar. Al sustituir “adecuado” por “sano” se provee al derecho fundamental de un contenido jurídico y se puede determinar que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan. No obstante lo anterior, la definición de medio ambiente sano no está presente ni en la Constitución ni en la legislación secundaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada el Artículo 4 de la Constitución, se debe entender como un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar el entorno ambiental, esto es, la

⁴⁶ Reforma al Artículo 4 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012.

no afectación ni lesión y, al mismo tiempo como la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes⁴⁷. Continúa señalando que “consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el “interés social” de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público”⁴⁸.

El derecho de las personas a un medio ambiente sano, implica por lo tanto, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, principio y presupuesto fundamental para el disfrute y ejercicio de los demás derechos, los cuales además, ayudan a dotar de contenido y a interpretarlo sistemática, coordinada y complementaria.

Además del Artículo 4, existen en la CPEUM otros artículos que inciden en la protección ambiental en el territorio mexicano y por lo tanto en el derecho humano al medio ambiente sano.

1. Derecho a la información ambiental: El Artículo 6 establece que el “derecho a la información será garantizado por el Estado” y se rige conforme los siguientes principios:

- a. toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los

⁴⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis I.4o.A.447 A, MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo HSI, Enero de 2005, página 1799.

⁴⁸ Idem.

términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

- b. toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- c. se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos;
- d. los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

2. Acceso a la Justicia: El acceso a la justicia se encuentra consagrado en el Artículo 17 de la Constitución el cual establece que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

En México no existen tribunales especializados en materia ambiental, por lo que la protección del ambiente se lleva a cabo a través de tribunales administrativos, penales, civiles y constitucionales. Cabe resaltar que en el año 2010 se adicionó un párrafo a este artículo por medio del cual se incorporan las acciones colectivas al sistema jurídico como un nuevo medio de defensa. Posteriormente, en el 2011 se adicionó el Libro Quinto al Código Federal de Procedimientos Civiles en cumplimiento a la reforma realizada en el 2010 para reglamentar las acciones colectivas.

Si bien el reconocimiento de estas acciones colectivas supone un avance en el acceso a la justicia, se espera que la reglamentación sea la adecuada y permita la aplicación y el cumplimiento efectivo de la defensa de los intereses colectivos en materia ambiental. El medio ambiente como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público, cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todas las aristas o derechos que lo complementan, se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de su derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para revertir los daños causados.

Así mismo, es necesario tener un sistema eficaz de protección del derecho a un medio ambiente sano, pues la participación social directa no solo involucra la tutela del ambiente sino también busca responsabilizar a todos aquellos que lo vulneran, por lo que es indispensable el acceso efectivo a los tribunales, además de ser una exigencia internacional⁴⁹.

3. Rectoría Económica del Estado: El Artículo 25 de la Constitución señala que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...”. Ello significa que el modelo de desarrollo así como las políticas derivadas de este modelo, deben ser sustentables, entendido esto como el desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación, sin disminuir la capacidad de las siguientes generaciones de satisfacer las suyas. En ese sentido, es importante mencionar que si bien existen criterios y metas de sustentabilidad incorporados en las políticas públicas tales como el Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales y programas institucionales, no existen sanciones en caso de que no se lleguen a dichas metas, por lo que el reconocimiento de la sustentabilidad dentro de este artículo no garantiza su aplicación efectiva.

4. Propiedad de los recursos naturales: La Constitución en su Artículo 27 primer párrafo establece que “...la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”. Asimismo señala que “la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación,

⁴⁹ Declaración de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (2002) donde se señaló que los “procesos judiciales independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, son asociados imprescindibles para promover el cumplimiento, la ejecución y la aplicación coercitiva del derecho ambiental internacional y nacional”.

con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”.

De lo anterior se advierte que la propiedad originaria es del Estado y éste permite la propiedad privada. Así pues, se pueden imponer limitantes al ejercicio de los derechos derivados de la propiedad privada, en función del interés público. Tal es el caso de los derechos de los propietarios en las áreas naturales protegidas, en las cuales se establecen las actividades que pueden o no ejercerse dentro de ellas. Este mismo artículo, señala que la nación tiene el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, así como de las aguas nacionales, por lo que el uso o el aprovechamiento de estos recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal.

3.2 LEGISLACIÓN FEDERAL

Además de los preceptos constitucionales enunciados, existen leyes cuyo objeto es la protección ambiental, lo que necesariamente incide en la procuración de un medio ambiente sano, en particular si es que las normas se aplican efectivamente. Así pues, existe la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, etc. Todas estas son leyes y regulaciones propiamente ambientales cuyo objeto es regular las actividades humanas a efecto de minimizar el impacto de éstas en el medio ambiente y establecer criterios de restauración y mitigación de dichos impactos.

Puesto que la protección del medio ambiente es una facultad concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios, de acuerdo al Artículo 73 de la Constitución, a continuación se describen estas leyes tanto a nivel federal como estatal.

a. Leyes Sectoriales

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es la base jurídica de la política ambiental nacional. Esta ley fue publicada en el en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y reformada por última vez el 24 de abril de 2012. La LGEEPA es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

A lo largo de la LGEEPA existen sólo dos menciones expresas al derecho humano al medio ambiente sano. La primera de ellas se encuentra en el Artículo 1 el cual establece como uno de los objetivos de la LGEEPA el propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. La segunda mención está en el Artículo 15, el cual mandata que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho. No se ha modificado la ley para hacerla congruente con la reforma ya citada de la Constitución Política que cambia el término adecuado por sano.

No obstante que no se hace mayor mención respecto a este derecho, la LGEEPA establece las bases para propiciar un equilibrio ecológico y un medio ambiente que genere las mejores condiciones de vida para los habitantes. De esta forma, regula diversas actividades a través de los instrumentos de política ambiental los cuales son:

- a. planeación ambiental;
- b. ordenamiento ecológico del territorio;
- c. instrumentos económicos;
- d. regulación ambiental de los derechos humanos;
- e. evaluación del impacto ambiental;
- f. normas oficiales mexicanas en material ambiental;

- g. autorregulación y auditorías ambientales;
- h. investigación y educación ecológicas.

Además de la LGEEPA existen las siguientes leyes sectoriales relacionadas:

LEYES SECTORIALES		
Ley	Objetivo	Fecha de Publicación
Ley de Aguas Nacionales (LAN)	Regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	1 de diciembre de 1992. Última reforma: 20 de junio de 2011.
Ley General de Vida Silvestre (LGVS)	Establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción.	3 de julio de 2000. Última reforma: 16 de noviembre de 2011.
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)	Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.	25 de febrero de 2003. Última reforma: 23 de abril de 2012.

Ley	Objetivo	Fecha de Publicación
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)	Garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.	8 de octubre de 2003. Última reforma: 19 de junio de 2007.
Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM)	Regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.	18 de marzo de 2005.
Ley General de Cambio Climático (LGCC)	Entre otros, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.	6 de junio de 2012.

b. Otras Leyes Relacionadas

Existen también aquellas leyes que si bien su objetivo principal no es la protección al medio ambiente, contienen previsiones que influyen en la consecución del derecho a un medio ambiente sano. De aplicarse efectivamente éstas, se incidiría positivamente en el cumplimiento del derecho al medio ambiente sano. A continuación la descripción de cada una de ellas.

OTRAS LEYES RELACIONADAS		
Ley	Objetivo	Fecha de Publicación
Código Penal Federal (CPF)	Es un conjunto de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir sujetas a una pena ya sea económica o privativa de algún derecho como puede ser la libertad, ordenadas de tal suerte que permiten recoger en un solo compendio la legislación aplicable. El Código Penal Federal mexicano contiene un apartado dedicado a los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.	14 de agosto de 1931. Última reforma: 17 de abril de 2012.
Ley de Planeación (LP)	Establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública federal. La planeación se basa en principios tales como la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.	5 de enero de 1983. Última reforma: 9 de abril de 2012.

Ley	Objetivo	Fecha de Publicación
Ley General de Salud (LGS)	Establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Uno de los objetivos del sistema nacional de salud es apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida. Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.	7 de febrero de 1984. Última reforma: 9 de abril de 2012.
Ley Minera (LM)	Regular lo relativo a la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, masas, o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos. Los titulares de concesiones mineras están obligados a sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.	26 de junio de 1992. Última reforma: 26 de junio de 2006.

Ley	Objetivo	Fecha de Publicación
Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)	Regular el proceso de creación, modificación y observancia de las normas oficiales mexicanas, y busca fomentar la transparencia y eficiencia de este proceso, para lo cual establece espacios de participación social que permiten la inclusión de comentarios y observaciones a las normas.	1 de julio de 1992. Última reforma: 9 de abril de 2012.
Ley General de Educación (LGE)	Regular la educación que imparten el Estado -Federación, Entidades Federativas y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Uno de los fines que debe perseguir la educación es inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.	13 de julio de 1993. Última reforma: 9 de abril de 2012.
Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH)	Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.	21 de julio de 1993. Última reforma: 9 de abril de 2012.

Ley	Objetivo	Fecha de Publicación
	En la ley se establece el desarrollo regional como el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.	
Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS)	Promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad.	7 de diciembre de 2001. Última reforma: 12 de enero de 2012.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIF)	Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.	11 de junio de 2002. Última reforma: 9 de abril de 2012.
Ley General de Desarrollo Social (LGDS)	Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.	20 de enero de 2004.

Ley	Objetivo	Fecha de Publicación
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)	Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola así como establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.	24 de julio de 2007.

c. Reglamentos

El reglamento es el instrumento legal por medio del cual el titular del órgano ejecutivo, que conforme a nuestra Constitución ejerce la función administrativa, crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales para desarrollar y detallar una ley formal y materialmente emanada del Congreso de la Unión⁵⁰.

Por lo tanto, se podría afirmar que por cada una de las leyes descritas existe un reglamento que detalla su aplicación. Sin embargo, no sucede así en la realidad ya que leyes como la Ley de Planeación o la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables no tienen reglamento.

⁵⁰ Hamdan Amad, Fauzi (1990) *Algunas Consideraciones en Torno de la Constitucionalidad de las Disposiciones Administrativas Generales que Dictan los Órganos de la Administración Pública Federal y sus Diferencias con los Reglamentos Propiamente Dichos*, Revista de Derecho Privado, Año 1, Núm. 2 Mayo-Agosto, p. 92.

A continuación los reglamentos más importantes respecto al derecho humano al medio ambiente sano:

- a. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas;
- b. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales;
- c. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;
- d. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- e. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera;
- f. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- g. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- h. Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;
- i. Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales;
- j. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- k. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social;
- l. Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- m. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- n. Reglamento de la Ley Minera;

- o. Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- p. Reglamento de la Ley de Pesca.

d. Normas Oficiales Mexicanas

Las normas oficiales mexicanas (NOM) son “regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”⁵¹.

En materia ambiental, las NOM establecen “las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales”⁵².

Por lo tanto, a través de las NOM, la autoridad establece referentes técnicos que ayudan a la aplicación efectiva de otras leyes y reglamentos. Como ya se describió en el análisis de la LGEEPA, las NOM son también consideradas como instrumentos de política ambiental indispensables para facilitar la consecución del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

A continuación las NOM vigentes relacionadas con el derecho humano al medio ambiente sano:

⁵¹ Artículo 3 fracción XI. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el DOF el 1° de julio de 1992. Última reforma publicada en el DOF el 09 de abril de 2012.

⁵² Artículo 40 fracción X. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el DOF el 1° de julio de 1992. Última reforma publicada en el DOF el 09 de abril de 2012.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	
MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	
NOM-034-SEMARNAT-1993	Métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993	Métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-036-SEMARNAT-1993	Métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-037-SEMARNAT-1993	Métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-038-SEMARNAT-1993	Métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
EMISIONES DE FUENTES FIJAS	
NOM-039-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico.
NOM-040-SEMARNAT-2002	Protección ambiental - Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos de emisión a la atmósfera.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES

NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-046-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecilbensulfónico en fuentes fijas.
NOM-075-SEMARNAT-1995	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.
NOM-085-SEMARNAT-2011	Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005	Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
NOM-092-SEMARNAT-1995	Requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México.
NOM-093-SEMARNAT-1995	Método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.
NOM-097-SEMARNAT-1995	Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	
MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	
NOM-105-SEMARNAT-1996	Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los proceso de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.
NOM-121-SEMARNAT-1997	Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular emisiones.
NOM-123-SEMARNAT-1998	Contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles, en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.
NOM-137-SEMARNAT-2003	Contaminación atmosférica - Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos - Control de emisiones de compuestos de azufre.
NOM-148-SEMARNAT-2006	Contaminación atmosférica - Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación de petróleo.
EMISIONES DE FUENTES MÓVILES	
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES

NOM-042-SEMARNAT-2003	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-044-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-047-SEMARNAT-1999	Características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	
MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	
NOM-048-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-049-SEMARNAT-1993	Características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-076-SEMARNAT-1995	Niveles máximos permisibles de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
NOM-077-SEMARNAT-1995	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES

NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

NOM-159-SEMARNAT-2011	Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.
NOM-157-SEMARNAT-2009	Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.
NOM-145-SEMARNAT-2003	Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.
NOM-141-SEMARNAT-2003	Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.
NOM-133-SEMARNAT-2000	Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo.
NOM-098-SEMARNAT-2002	Protección ambiental - Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
NOM-083-SEMARNAT-2003	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
NOM-058-SEMARNAT-1993	Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
NOM-057-SEMARNAT-1993	Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.
NOM-056-SEMARNAT-1993	Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
NOM-055-SEMARNAT-2003	Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
-----------------------	---

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

NOM-131-SEMARNAT-2010	Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-019-SEMARNAT-2006	Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.
NOM-152-SEMARNAT-2006	Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.
NOM-026-SEMARNAT-2005	Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.
NOM-144-SEMARNAT-2004	Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
NOM-013-SEMARNAT-2004	Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies, y la especie Pseudotsuga menziesii.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

NOM-135-SEMARNAT-2004	Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y mantenimiento de mamíferos marinos en cautiverio.
NOM-022-SEMARNAT-2003	Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
NOM-142-SEMARNAT-2003	Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto <i>Glycaspis brimblecombei</i> Moore.
NOM-016-SEMARNAT-2003	Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.
NOM-029-SEMARNAT-2003	Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería.
NOM-059-SEMARNAT-2001	Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-126-SEMARNAT-2000	Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.
NOM-131-SEMARNAT-1998	Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.
NOM-018-SEMARNAT-1999	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

NOM-007-SEMARNAT-1997	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.
NOM-006-SEMARNAT-1997	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.
NOM-005-SEMARNAT-1997	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.
NOM-027-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.
NOM-010-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.
NOM-012-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.
NOM-011-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.
NOM-009-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.
NOM-008-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

NOM-028-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.
NOM-025-SEMARNAT-1995	Que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.
NOM-062-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-061-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

EN MATERIA DE SUELOS

NOM-155-SEMARNAT-2007	Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.
NOM-021-SEMARNAT-2000	Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis.
NOM-020-SEMARNAT-2001	Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.
NOM-023-SEMARNAT-2001	Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos.

EN MATERIA DE SUELOS

NOM-062-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-060-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

EN MATERIA DECONTAMINACIÓN POR RUIDO

NOM-082-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-079-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

NOM-120-SEMARNAT-2011	Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
NOM-117-SEMARNAT-2006	Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
NOM-129-SEMARNAT-2006	Redes de distribución de gas natural - Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.
NOM-150-SEMARNAT-2006	Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.
NOM-149-SEMARNAT-2006	Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

NOM-116-SEMARNAT-2005	Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
NOM-143-SEMARNAT-2003	Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.
NOM-115-SEMARNAT-2003	Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
NOM-130-ECOL-2000	Protección ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

3.3 LEGISLACIÓN ESTATAL

México, por ser un sistema federal, se conforma de Estados libres y soberanos con la facultad de decidir su régimen interno. Ello implica que cada Estado tiene la facultad de emitir las leyes que rijan dentro de su territorio, siempre que estas leyes no vayan en contra del contenido de la Constitución. De tal manera que, con relación al derecho humano al medio ambiente sano, las Constituciones de los Estados pueden o no reconocer este derecho pero no podrán emitir leyes o regulaciones que lo contravengan o lo restrinjan.

Asimismo, la facultad de emitir regulaciones sobre el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, es concurrente. Esto significa que tanto la Federación como los Estados pueden publicar leyes relacionadas con este tema.

3.3.1 Constituciones Políticas de los Estados

La mayoría de las Constituciones de los Estados reconocen el derecho al medio ambiente sano dentro de su capítulo de garantías individuales ya sea de manera directa al reconocer expresamente este derecho, o bien, al reconocer los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así por ejemplo, se observa que en Estados como Aguascalientes, Campeche y Guanajuato se hace este reconocimiento indirecto al remitir a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mientras que Estados como Coahuila, Jalisco y Nuevo León lo hacen de manera expresa.

Asimismo, todavía no se homologa el término de “sano” en lugar de “adecuado”, de acuerdo a la última reforma del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, los Estados de Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz sí contemplan el concepto de “sano” en vez de “adecuado” e incluso hay Estados como Tabasco en cuya Constitución se ha integrado la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático como parte de este derecho.

Finalmente, es muy importante la restauración del daño ambiental para poder gozar de un medio ambiente sano, de forma tal que en la Constitución de Hidalgo se reconoce la responsabilidad por el deterioro y daño ambiental.

La siguiente tabla muestra el artículo y el contenido de los preceptos constitucionales del derecho al medio ambiente sano por Estado:

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Aguascalientes	2	Todo individuo gozará en el Estado de las garantías que otorga la Constitución Federal y tendrá los derechos y obligaciones establecidas por las leyes locales.
	7	Todas las Autoridades, dentro de la esfera de sus atribuciones, velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.
Baja California	7	Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física y a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS

Estado	Art.	Contenido
Baja California Sur	18	Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud y seguridad sociales, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población y el saneamiento del medio ambiente. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado.
Campeche	6	Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para los habitantes de la República, los del Estado de Campeche gozarán los demás derechos que la presente Constitución les otorga.
Chiapas	3	Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.
Chihuahua	4	En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.
	173	En el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos. Asimismo, los diversos proyectos de obra pública, en cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar, entre otras cosas, que el desarrollo sea integral y sustentable; que los mismos sean evaluables mediante criterios de carácter ambiental, económico y social, que tiendan

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
		a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que consideren medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
Coahuila	7	Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente.
	172	Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. El Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
Colima	1	El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución. Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS

Estado	Art.	Contenido
		X. Todas las autoridades, dentro de la esfera de sus atribuciones, estarán obligadas en su ejercicio a vigilar por la conservación, protección y fomento del medio ambiente y de los recursos naturales de la entidad.
Distrito Federal (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal)	16	En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.
	19	Los derechos a que se refiere este capítulo se ejercerán en los términos y condiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinarán las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.
Durango	3	Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.
Estado de México	18	Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS

Estado	Art.	Contenido
		La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
Guanajuato	1	En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias.
Guerrero	1	En el Estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución. El Poder Público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos.
Hidalgo	5	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.
Jalisco	4	Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS

Estado	Art.	Contenido
Jalisco		tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.
	15	Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello: VII. Las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.
Michoacán	1	En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.
Morelos	85 D	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
	85 E	El Ejecutivo del Estado garantizará que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también garantizará la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Nayarit	7	El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: 8.- Todo individuo tiene derecho al agua así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La ley protegerá y determinará la forma y condiciones de ejercer estos derechos.
Nuevo León	3	Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su uso y explotación; a proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.
Oaxaca	12	Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
Puebla	121	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS

Estado	Art.	Contenido
Querétaro	5	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado.
Quintana Roo	31	Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de un medio ambiente en condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente equilibrado. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas apropiadas que garanticen la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
San Luis Potosí	15	Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Sinaloa	4 Bis B	El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes: III. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.
Sonora	1	Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Tabasco	4	En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El Estado y los Municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático.
Tamaulipas	16	En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS

Estado	Art.	Contenido
Tlaxcala	26	Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: V. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.
Veracruz	8	Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración, y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.
Yucatán	86	El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes principios: I.- Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia; II.- A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la Ley de la materia; y

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
		III.- Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.
Zacatecas	30	Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

3.3.2 Leyes Estatales

Cada Estado goza de la facultad de promulgar leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como para emitir leyes relacionadas con los derechos humanos, los derechos a la información, a la transparencia, la participación social y la protección de culturas y comunidades indígenas. Sin embargo, hasta la fecha, no todos tienen el mismo avance en cuanto a la regulación de estos temas. No obstante, se observa que casi todas las entidades federativas cuentan con una ley específica destinada a la protección ambiental, salvo el Estado de México cuya legislación ambiental ha sido retomada en el Código Administrativo así como en el Código de la Biodiversidad. Por otra parte, hay Estados cuyo esfuerzo por regular fenómenos como el cambio climático se hace presente a través de una ley de cambio climático como son el Distrito Federal, Chiapas y Veracruz. Respecto a la protección de los derechos de comunidades indígenas, destaca el caso de San Luis Potosí puesto que cuenta con una ley que regula la consulta indígena así como una ley de administración de justicia indígena y comunitaria. Finalmente, la mayoría de los Estados cuenta con un organismo local de derechos humanos.

A continuación se muestra el avance de las entidades federativas en su regulación:

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Aguascalientes	Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes Ley de Protección Ambiental de Estado Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes
Baja California	Ley de Protección Ambiental para el Estado de Baja California Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California
Baja California Sur	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Baja California Sur Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Campeche	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche Ley de Vida Silvestre del Estado de Campeche Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche	Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche
Chiapas	Ley Ambiental para el Estado de Chiapas Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas	Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas Ley del Consejo Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Chiapas
Chihuahua	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Coahuila	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima Ley sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima
Distrito Federal	Ley Ambiental del Distrito Federal Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal	Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal
Durango	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango	Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Estado de México	Código para la Biodiversidad del Estado de México Código Administrativo del Estado de México (Parte de protección al ambiente)	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México
Guanajuato	Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato
Guerrero	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero	Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE

Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Hidalgo	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo	Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo
Jalisco	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco
Michoacán	Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos Ley Estatal de Fauna	Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Nayarit	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Nuevo León	Ley Ambiental del Estado de Nuevo León Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Oaxaca	Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca
Puebla	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla	Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
	Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Querétaro	Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro	Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo Ley Forestal del Estado de Quintana Roo Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
San Luis Potosí	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable	Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios Ley para el Desarrollo Social y Humano y Comunidades Indígenas Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
Sonora	Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Tabasco	Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco Ley Forestal del Estado de Tabasco Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Tamaulipas	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas Ley de Participación Ciudadana del Estado
Tlaxcala	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala	Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala
Veracruz	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley Número 576 de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley Número 878 Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz Llave Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz Llave Ley Estatal de Protección Ambiental Ley Número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz Llave

LEYES ESTATALES DE MEDIO AMBIENTE		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
	Ley sobre Protección y Conservación de Lugares Típicos y de Belleza Natural	do de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Ley de Protección al Medio Ambientes del Estado de Yucatán Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado
Zacatecas	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas Ley del Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas

3.4 EXIGIBILIDAD JURÍDICA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN MÉXICO

El derecho al medio ambiente sano se hace exigible a través de juicios administrativos, civiles, penales y del juicio de amparo, esto es, propiamente a través de vías judiciales, aunque existe también la posibilidad de accionar el sistema de derechos humanos para la defensa de este derecho e incluso, encontramos algunos procesos administrativos como a continuación se describe.

a. Denuncia Popular

La denuncia popular es una herramienta administrativa prevista en las leyes ambientales (LGEEPA, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Aguas Nacionales, etc.) así como en varias leyes estatales. Consiste en la posibilidad que la ley otorga a toda persona u organización de la sociedad civil para que denuncie ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o se contravengan disposiciones de la Ley y otros ordenamientos que tengan que ver con la materia ambiental.

b. Denuncia Penal

El Código Federal Penal establece en el título vigésimo quinto la regulación de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. En caso de que algún particular incurra en algún acto de los previstos en estos artículos, el ministerio público tiene que actuar en la investigación de estos delitos.

c. Demanda Civil

La legislación mexicana en el Código Civil y en la LGEEPA contempla acciones civiles especiales por daño ambiental únicamente a la vida silvestre y a su hábitat—que legitima a cualquier persona para interponerla. Para recurrir a las acciones ordinarias de responsabilidad civil se exige probar el daño a un bien de propiedad de un particular, no existiendo regulación específica para tal acción en casos ambientales, necesaria por las particularidades de éstos daños en comparación con otros daños civiles, lo que cual impide la defensa del derecho.

d. Juicio de Amparo

El juicio de amparo, o juicio de garantías, tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las y los gobernados reconocidos en la Constitución en contra de los actos del poder público (ya sea el poder legislativo, ejecutivo o judicial) que violen dichos derechos. La acción de amparo exige el interés jurídico personal y directo, excluyendo la opción de protección para afectaciones colectivas. Por ende, si el acto u omisión de la autoridad afecta los derechos humanos de un grupo, la o el juez deberá declararlo improcedente⁵³.

e. Acciones Colectivas

En 2010 se aprobó la reforma al Artículo 17 de la Constitución la cual establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de acciones colectivas⁵⁴. Ello abre la posibilidad para tutelar derechos cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas o para el ejercicio de pretensiones individuales cuya titularidad sea de un grupo de personas. Se reformó también en el 2011 el Código Federal de Procedimientos Civiles a efectos de instrumentar el contenido del Artículo 17 constitucional. De esta forma, en dicho Código se regula el procedimiento de sustanciación de las acciones colectivas, de las que serán competentes los Tribunales de la Federación en materias de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente, lo que incluye a las materias de protección al consumidor y protección a los usuarios de servicios financieros, medio ambiente y competencia económica⁵⁵.

f. Quejas ante Comisiones de Derechos Humanos

Existe también la opción de denunciar la violación del derecho al medio ambiente sano ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para solicitar se garantice este derecho mediante la emisión de una recomendación a las autoridades responsables de su violación.

De igual manera las comisiones de derechos humanos locales pueden ser receptoras de quejas relacionadas con violaciones al derecho a un medio ambiente sano.

⁵³ AIDA y CEMDA, *Informe Temático sobre la Situación del Derecho a un Medio Ambiente Sano*, presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2008, por motivo del Examen Periódico Universal.

⁵⁴ Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 2010.

⁵⁵ Artículo 598 y sucesivos del Código Federal de Procedimiento Civiles.

4. POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

4.1 MARCO INSTITUCIONAL

En la formulación y aplicación de políticas públicas del derecho humano al medio ambiente sano se involucran muchas instituciones dada la transversalidad del tema ambiental. Sin embargo, destacan las siguientes instituciones de la Administración Pública Federal:

a. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

La SEMARNAT es la secretaría encargada de ejercer las atribuciones definidas en el Artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que son ampliadas en el Reglamento Interior. Dentro de las atribuciones más importantes de la SEMARNAT desde la perspectiva del derecho humano al medio ambiente sano destacan:

- promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;
- fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

El Reglamento Interior de la SEMARNAT establece también la estructura interna de esta Secretaría. Así pues, existe una Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia dentro de la cual existe la Dirección de Derecho Humanos y Medio Ambiente, la Dirección de Pueblos Indígenas y la Dirección de Equidad de Género.

La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia tiene como función diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de la SEMARNAT, las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, de etnia y de derechos humanos, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones socioambientales para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y apoyar la capacitación en estos temas.

La SEMARNAT es, por lo tanto, la institución que encabeza al sector ambiental, sin embargo, existen órganos descentralizados y desconcentrados de esta Secretaría que coadyuvan a ésta a realizar sus funciones.

b. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

La CONAGUA es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT que tiene como misión administrar y preservar las aguas nacionales y sus bienes inherentes, para lograr su uso sustentable, con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general. Dentro de sus atribuciones está el fungir como la autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional así como formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, es decir al Presidente de la República, por conducto de SEMARNAT, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política.

c. Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

La CONAFOR es un organismo público descentralizado cuyo objetivo es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

d. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)

La CONANP es un órgano desconcentrado de SEMARNAT encargado de la administración de las áreas naturales protegidas. Una de las atribuciones más importantes de la CONANP es promover y participar en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas.

e. Instituto Nacional de Ecología (INE)

El INE es también un órgano desconcentrado de SEMARNAT cuyo objetivo es generar, integrar y difundir conocimiento e información a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la formulación de política ambiental y la toma de decisiones que promuevan el desarrollo sustentable.

f. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

La PROFEPA es también un órgano desconcentrado de SEMARNAT y entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales, recibir y canalizar las denuncias por incumplimiento de las leyes ambientales.

g. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

La CNDH surge el 13 de septiembre de 1999 con la reforma al Artículo 102, apartado B de la Constitución. Es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

4.2 PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES

a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND)

La protección del medio ambiente es un componente presente dentro del PND 2007-2012 el cual contempla un eje rector de sustentabilidad ambiental. Este eje, identificado con el número 4 dentro del PND enumera una serie de objetivos y estrategias que han de cumplirse dentro del periodo sexenal correspondiente. Así pues, este componente se desglosa en objetivos alcanzables en materia de agua, bosques y selvas, biodiversidad, gestión y justicia en materia ambiental, ordenamiento ecológico, cambio climático, residuos sólidos y peligrosos, investigación científica ambiental con compromiso social y educación y cultura ambiental.

Los programas federales y estatales han de alinearse con el contenido establecido dentro del PND, de ahí la importancia de este plan y que dentro de este se contemple el componente de protección al medio ambiente.

b. Programas Nacionales del Sector Ambiental

Los programas sectoriales son aquellos elaborados por una dependencia de la administración pública federal dentro del cual se plasman los objetivos, estrategias y metas alcanzables del sector de que se trate y que ayuden a cumplir con lo establecido en el PND. En este caso, son de particular importancia los programas del sector ambiental cuya elaboración está a cargo de SEMARNAT y sus órganos desconcentrados.

Actualmente, existen los siguientes programas federales en materia de medio ambiente, realizados y coordinados por SEMARNAT:

PROGRAMAS NACIONALES DEL SECTOR AMBIENTAL
Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2007 - 2012 (PSMAyRN)
Programa Especial de Cambio Climático 2009 - 2012
Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental
Programa de Jóvenes hacia la Sustentabilidad Ambiental 2009 - 2012
Programa de los Pueblos Indígenas y Medio Ambiente 2007 - 2012

PROGRAMAS NACIONALES DEL SECTOR AMBIENTAL

Programa "Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental", 2007 - 2012

Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados

Programa Nacional para la Prevención y Gestión de los Residuos 2009 - 2012

Programa Regional para la Frontera Norte

Programa Nacional Hídrico

Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007 - 2012

Programa de Sustentabilidad Hídrica del Valle de México

Si bien todos estos programas inciden en la consecución del derecho humano al medio ambiente sano, es de particular importancia el Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental ya que dentro de este se hace reconocimiento expreso de este derecho y se establece como uno de los objetivos a alcanzar el "Fortalecer la perspectiva ambiental en las actividades de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, para ampliar y mejorar la promoción y defensa del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los ámbitos nacional e internacional".

c. Programa Nacional de Derechos Humanos 2008 - 2012 (PNDH)

Es importante mencionar también, que a nivel nacional, la CNDH elabora un programa nacional de derechos humanos, mismo que debe alinearse con el contenido de PND y guía la actuación de la CNDH. El vigente PNDH fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008 y contiene objetivos relacionados directamente con el derecho humano al medio ambiente sano como se muestra en la siguiente tabla:

VINCULACIÓN DEL PNDH CON EL PND					
EJES RECTORES	OBJETIVOS DEL PND	OBJETIVOS DEL PNDH			
		Políticas Públicas	Mecanismos Jurídicos	Cultura en Derechos Humanos	Armonización Legislativa
Eje 4. Sustentabilidad ambiental	4.1 Agua				
Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	4.2 Bosques y selvas				
	4.3 Biodiversidad				
Protección del medio ambiente	4.4 Gestión y justicia en materia ambiental				
	4.5 Ordenamiento ecológico				
	4.6 Cambio climático				
	4.7 Residuos sólidos y peligrosos				
Conocimiento y cultura para la sustentabilidad ambiental	4.8 Investigación científica ambiental con compromiso social				
	4.9 Educación y cultura ambiental				

Asimismo, el PNDH contempla dentro de sus estrategias, el consolidar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la elaboración de las políticas públicas de la administración pública federal (Estrategia 1.6). En particular, establece las siguientes acciones para el derecho al medio ambiente sano:

ESTRATEGIA 1.6: CONSOLIDAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO	
Dependencia	Línea de Acción
SEMARNAT	Fortalecer los mecanismos de coordinación de la gestión pública ambiental.
	Consolidar los mecanismos de preservación de las áreas naturales protegidas.
	Diseñar políticas públicas para la conservación de las especies endémicas en el territorio nacional.
	Impulsar la investigación científica y la educación ambiental encaminadas al conocimiento del ecosistema y al aprovechamiento sustentable, y la correspondiente concientización ciudadana respecto a los recursos naturales.
	Crear mayores oportunidades de participación social en el ámbito de la gestión ambiental.
CONAGUA	Incrementar el acceso y la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, induciendo la sostenibilidad de los servicios.
SRE	Fortalecer la participación de la sociedad civil a través de foros de consulta que aporten insumos a la Delegación de México, que participe en las negociaciones de cambio climático, acorde con el Régimen Internacional del Medio Ambiente.

4.2.1 Planes y Programas Estatales

Las políticas públicas a nivel Estatal derivan de los planes y programas que cada Estado elabore. Dichos programas, a su vez, deben estar en concordancia con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo (PED) y alineado con el Plan Nacional de Desarrollo.

De forma tal, que es el PED, el instrumento jurídico de política pública que dicta las pautas para el quehacer de las autoridades. Así pues, en términos del derecho a medio ambiente sano, el PED debe contener objetivos y líneas estratégicas alcanzables en los distintos componentes del medio ambiente: suelo, agua, biodiversidad, calidad del aire, etc.

A continuación la descripción de los PED vigentes en México por Estado y desde la perspectiva del sector ambiental:

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Aguascalientes	Se promueve fomentar e impulsar el desarrollo del sector agropecuario sustentable haciendo uso de los recursos naturales, sociales y económicos de manera amigable con el medio ambiente.	2010 - 2016
Baja California	El gobierno de Baja California reconoce la importancia del ambiente al integrarlo dentro del apartado Desarrollo Sustentable Urbano del PED. Asimismo propone inversiones, desarrollo, producción y política que debe considerar al medio ambiente como parte integral de la política del Estado.	2009 - 2013
Baja California Sur	En elaboración.	2012 - 2018
Campeche	El eje 5 se titula: "Desarrollo Ambiental Sustentable" en el que se tocan los temas de proteger el bienestar y los derechos de las futuras generaciones, un fomento a la cultura y normatividad ambiental, evaluando el uso de energías renovables y alternativas. El Estado reconoce la complejidad de la problemática ambiental y hace hincapié en la necesidad de tomar acciones por medio de un plan estratégico.	2009 - 2015

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Chiapas	El PED del Estado de Chiapas, en base a sus 6 ejes fundamentales, le otorga al 4to la Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable. Sin embargo, el PED se centra en diseñar políticas que generen y promuevan el medio ambiente sano para asegurar el bienestar económico y social del Estado junto con la distribución equitativa y eficiente de los mismos, no promueve al medio ambiente como un fin sino como un medio para generar bienestar.	2007 - 2012
Chihuahua	El Estado de Chihuahua en su PED, propone tres ejes principales en su estudio del medio ambiente: el del agua, las energías alternativas y la ecología dentro de las cuales engloba temas como el cambio climático, la tala de árboles y la deforestación, las áreas naturales protegidas y la gestión de los residuos entre otras.	2010 - 2016
Coahuila	En elaboración.	2011 - 2017
Colima	El PED del estado de Colima hace un recuento de las problemáticas a nivel federal y estatal sobre la problemática ambiental como un diagnóstico para el Plan de Desarrollo. El desarrollo del análisis arroja como objetivo el impulsar una política ambiental sustentable, por medio del ordenamiento ecológico y el aprovechamiento de los recursos de manera estratégica, conservando así la biodiversidad de la zona y controlando la contaminación.	2009 - 2015

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Distrito Federal	El Plan de Desarrollo para el Distrito Federal de 2007 a 2012, establece la necesidad del Estado por asegurar y garantizar oportunidades de desarrollo y bienestar y luchar por los derechos de sus habitantes, de esta manera se refleja el compromiso ambiental al estipularlo como una de estas necesidades básicas para cada una de las personas dentro del área correspondiente. Así mismo la propuesta engloba parámetros de cambio climático y calentamiento global, condiciones del aire, conservación del suelo, gestión ambiental del agua, residuos sólidos y finalmente un conjunto de estrategias para asegurar el cumplimiento y compromiso ambiental del gobierno.	2007 - 2012
Durango	El objetivo número 5, que comprende el capítulo número 5 del PED para el Estado de Durango para el ejercicio fiscal de 2011 a 2014, se relaciona con el compromiso prioritario con el agua y el medio ambiente, el cual sienta como objetivo: "El adecuado uso del agua, como prioridad en el compromiso con el medio ambiente, así como el aprovechamiento racional y recuperación de ecosistemas."	2011 - 2014
Estado de México	El PED se estructura en pilares y dentro del pilar 2 "Estado Progresista" se contemplan objetivos de desarrollo sustentable. Estos objetivos giran en torno al uso responsable y eficiente del agua; el manejo sustentable de los residuos sólidos; el fortalecimiento del control de emisiones; la promoción de	2011 - 2017

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO

Estado	Contenido	Vigencia
	una cultura ambiental; y, coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas ambientales.	
Guanajuato	En el caso del Plan de Desarrollo de Guanajuato para el año 2030, se contempla una predicción ambiental importante en materia de conservación de hábitats y especies, por medio de esfuerzos sociales por la conservación, así mismo toca el tema de los desarrollos rurales y urbanos industrializados. De igual forma el Estado cuenta con programas de protección forestal, en materia de agricultura, uso de agua y de áreas naturales protegidas como los más destacados.	2006 - 2012
Guerrero	El cuarto eje titulado: "Protección del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales" tiene como objetivo proteger la riqueza natural y promover el desarrollo sustentable para asegurar la subsistencia de los mismos para generaciones futuras. Así mismo se aplican estrategias para mitigar los impactos de cambio climático, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de los residuos sólidos.	2011 - 2015
Hidalgo	El PED del Estado de Hidalgo cita a la cumbre de Río de Janeiro de 1992: "las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" en este sentido se reconoce como un derecho la necesidad de gozar de un medio ambiente saludable y de desarrollar políticas para el manejo sustentable de los recursos naturales.	2011 - 2016

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Jalisco	Hace referencia a varios problemas de la región, incluidos el cambio climático, la emisión de contaminantes, contaminación de agua, aire y suelo y diversidad biológica. Estos son algunos de los ámbitos en los que se centra el Plan el cual está considerado dentro del aparatado sobre desarrollo humano.	Elaborado en 2007 y con visión de largo plazo al 2030.
Michoacán	El PED michoacano hace referencia al desarrollo y sustentabilidad ambiental, el cual tiene como objetivo integrar a la ciudadanía y a los gobiernos municipales en el cuidado, conservación y aprovechamiento de recursos naturales por medio de una perspectiva sustentable y estratégica.	2008 - 2012
Morelos	El Plan engloba todas sus acciones en cuatro ejes centrales, sin embargo el objetivo que respecta al medio ambiente se enfoca en generar empleos y mejorar las oportunidades en el campo y la ciudad respectivamente. El objetivo del agua y medio ambiente se encuentra dentro del eje central para la economía y el desarrollo.	2007 - 2012
Nayarit	En el Estado de Nayarit, se establece como un objetivo a largo plazo el de reducir la contaminación de residuos sólidos, el saneamiento de agua, las áreas naturales protegidas y la conservación de especies en la zona, así mismo impulsa el desarrollo sustentable en las regiones del Estado, lo cual especifica, ha aumentado la calidad del vida de la población.	2005 - 2011

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Nuevo León	El PED de Nuevo León no contempla un apartado específico al para el medio ambiente. A lo largo del PED se establece la necesidad de desarrollar estrategias sustentables a partir de las cuales sea posible el desarrollo de la población y al mismo tiempo se incremente la riqueza y se otorguen mayores oportunidades.	2010 - 2015
Oaxaca	El PED no contiene un apartado referido al medio ambiente. El tema de medio ambiente en particular se engloba dentro de la segunda estrategia - de políticas transversales - bajo la cual se toma en cuenta la protección de los derechos humanos y la del desarrollo sustentable. Dentro del diagnóstico de los derechos humanos, no se reconoce la necesidad de fomentar el derecho al medio ambiente ni la obligación y responsabilidad del Estado para asegurar su cumplimiento. Desde la perspectiva del desarrollo sustentable se busca fomentar el cuidado del medio ambiente al preservar la biodiversidad y el aprovechamiento de recursos naturales. Así se le otorga una perspectiva de cuidado para el disfrute de las próximas generaciones.	2011 - 2016
Puebla	El PED se compone de 4 ejes: Economía y Desarrollo Sustentable; Desarrollo Social, Salud, Educación y Pobreza; Estado de Derecho, Reforma Política, Buen Gobierno y Administración y Seguridad Pública.	2011 - 2017

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Querétaro	El PED no tiene contemplado ninguna acción independiente con respecto al medio ambiente. El apartado de medio ambiente se encuentra dentro de la sección de fortalecimiento de la economía.	2010 - 2015
Quintana Roo	El PED reconoce la necesidad de preservar el medio ambiente. Es relevante la mención del cambio climático como un problema que debe ser atacado además de la pérdida de biodiversidad, la conservación de áreas naturales, los desechos sólidos y el agua por medio de adaptación y la mitigación. Así mismo también hace énfasis en la necesidad de estratificar un programa de educación e información ambiental.	2011 - 2016
San Luis Potosí	El eje 3 del Plan denominado Desarrollo Regional Sustentable, tiene un componente de medio ambiente el cual tiene como objetivos: disminuir el impacto de los agentes contaminantes en el deterioro del medio ambiente del Estado, implementar instrumentos de planeación y normatividad ambiental, proteger la biodiversidad.	2009 - 2015
Sinaloa	El Plan busca atacar problemas de índole estatal, federal y global. Entre ellos se encuentran la preservación de áreas naturales protegidas, la reforestación de las mismas y el aprovechamiento del potencial de los recursos naturales. El gobierno de Sinaloa reconoce al medio ambiente como un "Imperativo ético y un derecho humano" dentro de su diagnóstico sobre la situación actual.	2011 - 2016



PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
	Las estrategias de preservación y educación ambiental si están centradas hacia la perspectiva de los derechos humanos.	
Sonora	El Plan no contiene un apartado destinado al medio ambiente, sin embargo en el eje rector 4 sobre la competitividad y el desarrollo sustentable, en el inciso número 3 sobre el compromiso con el futuro sí se considera el desarrollo sustentable y la conservación de la naturaleza como fundamento para el desarrollo social y económico del Estados. Se busca por igual introducir tecnologías más limpias y amigables con el medio ambiente y al mismo tiempo impulsar el manejo sustentable a través de proyectos productivos.	2009 - 2015
Tabasco	Contiene un apartado sobre recursos naturales y medio ambiente, el cual pertenece a la sección de desarrollo sustentable. Este Plan cuenta con estrategias para controlar la contaminación del aire, agua y suelo, así como el fortalecimiento de programas de educación ambiental, la preservación de la biodiversidad y la de regular la convivencia urbana con las áreas verdes.	2007 - 2012
Tamaulipas	Contiene una propuesta de conservación y aprovechamiento de recursos naturales, ordenamiento ecológico y protección al ambiente. De lo cual destaca el fomento a la participación ciudadana y a la conciencia ambiental, así como el cuidado a los recursos de suelo, agua y aire.	2011 - 2016

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Tlaxcala	El Plan tiene un apartado titulado "Protección Integral del Medio Ambiente y la Biodiversidad", en este apartado se esboza un diagnóstico, del cual, se obtienen los mayores problemas que afectan al Estado de Tlaxcala y al mismo tiempo al resto del país y del mundo. La propuesta para dicho panorama busca, generar un "Estado Verde" al aplicar distintas políticas de mitigación y adaptación con respecto al cuidado y preservación del medio ambiente junto con la biodiversidad.	2011 - 2016
Veracruz	El Estado de Veracruz reconoce su especial importancia a nivel federal e internacional al generar un diagnóstico de la gran biodiversidad e importancia de su territorio, así mismo el PED evalúa no sólo las posibles situaciones de riesgo para el Estado sino también sus oportunidades. Se tocan temas como el cambio climático, los recursos hídricos, la biodiversidad y la gran presencia de recursos naturales en el territorio. Finalmente es importante recalcar que el Estado reconoce al medio ambiente como una "garantía para el futuro" por lo que si le designa un valor importante.	2010 - 2016
Yucatán	De acuerdo al PED, existe una garantía dentro del mismo la cual se enfoca en la protección del medio ambiente. No se menciona la necesidad de reconocerlo como un derecho humano o una garantía individual, sino que más bien trata con los temas relacionados al ambiente en casos	2007 - 2012



PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
	más específicos, como el manejo de residuos, la pérdida de biodiversidad y el cambio radical de ecosistemas.	
Zacatecas	El Plan se articula alrededor de 5 ejes dentro del que destaca el eje 4 "Zacatecas moderno" el cual tiene como objetivos la conservación de ecosistemas y cuidado del medio ambiente, la cultura ambiental y vinculación sectorial así como promoción de energías alternativas.	2011 - 2016

Además de lo anterior, existen también entidades federativas, como el Distrito Federal cuya Comisión de Derechos Humanos en 2009 participó en la elaboración del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del cual se incluyen líneas de acción en materia del derecho al medio ambiente sano.

En éste, se hace un diagnóstico del derecho al medio ambiente sano dentro del D.F. a partir del análisis de acciones en áreas naturales y suelo de conservación, poda incorrecta y derribo de arbolado urbano, manejo de residuos sólidos, calidad del aire, contaminación visual, contaminación auditiva y salud pública ambiental y se establecen objetivos y estrategias a seguir por cada uno de estos rubros.





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

Javier Hernández Valencia
Representante

Mila Paspalanova
*Unidad de Fortalecimiento
Institucional*



Gustavo Alanís Ortega
Director General

Samantha Namnum
*Directora de la Oficina Centro
y de la Oficina Valle de Bravo*

Anaíd Velasco
Directora de Investigación

INDICADORES
SOBRE EL DERECHO
A UN MEDIO AMBIENTE
SANO EN MEXICO
VOLUMEN I

Se terminó de imprimir en los talleres
de Impretei, SA de CV, en enero de 2013.
Almería no. 17, Col. Postal, 03410,
México, DF, Tel. 5696 2503.

Se tiraron **500 ejemplares**
más sobrantes para reposición.

Una herramienta indispensable para la rendición de cuentas y la evaluación del nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte de los Estados, es la utilización y presentación de información estadística confiable y sistemática; para abordar dicha tarea de manera consistente con los estándares internacionales, los órganos de Naciones Unidas encargados de vigilar el cumplimiento de los diversos tratados de derechos humanos encomendaron al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que diseñara y desarrollara, junto con los Estados, una metodología de indicadores adecuada. El ACNUDH presentó el resultado de dicho trabajo en la 20ª reunión de los Presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, en Ginebra, durante los días 26 y 27 de junio de 2008.

La metodología propuesta por el ACNUDH comprende los siguientes mecanismos de medición en materia de derechos humanos: en primer lugar, el compromiso del Estado para dar cumplimiento a las normas de derechos humanos; en segundo, los esfuerzos emprendidos por el Estado para cumplir estas obligaciones y, por último, los resultados de las iniciativas emprendidas por el Estado a lo largo del tiempo. Lo anterior se ha concretado en la configuración de indicadores de tres tipos: estructurales, de proceso y de resultados.



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México



www.hchr.org.mx • Facebook: OnudhMexico • Twitter: @ONUDHmexico
www.cemda.org.mx • Facebook: cemdacentro • Twitter: @cemda

ISBN: 978-607-8296-01-9



9 17860781296019

Escanea el código QR para consultar
otras publicaciones de la ONUDH.

